

**COMISIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**



Ciudad de México, 18 de febrero de 2020  
CCM/I/PCTCC/094/2020

**Asunto: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DICTAMEN**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Por medio del presente, le solicito de la manera más atenta, sirva girar sus apreciables instrucciones a efecto de que el *Dictamen por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México*, el cual fue aprobado por la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción en la fecha citada al rubro, sea inscrito para su discusión y en caso aprobación en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México del día 20 de febrero del presente año.

Lo anterior sirva para los procedimientos parlamentarios correspondientes y para que el dictamen, sea publicado en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ  
PRESIDENTE**





COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
REFERENTE A LA INICIATIVAS POR LAS QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA  
ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

PRESENTE

La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 113 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y segundo artículo transitorio de la Ley General del Sistema Anticorrupción; 29; 30, numerales 1, inciso b), 2, 3, 4 y 6; y 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 73, fracción XXXVIII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, 104, 105, 106, 107, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción someten a la consideración de este Honorable Pleno el presente **Dictamen por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, lo anterior al tenor de los siguientes:

**PREAMBULO**

La corrupción ha sido uno de los principales vicios que laceran a las sociedades y a las instituciones, desafortunadamente, el ejercicio del servicio público no ha quedado exento de este lastre; a lo largo de la historia, los recursos populares han estado sujetos a la discrecionalidad y a su uso indebido.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

La lucha por combatir y erradicar cualquier indicio de corrupción exige contar con un entramado jurídico robusto, que dote al servicio público de elementos precisos para detectar, investigar y en su caso, sancionar hechos de corrupción.

La Ciudad de México tuvo un proceso de reforma política, que le permitió un avance en materia de derechos para sus habitantes, por tanto, la conformación del Sistema Local Anticorrupción fue un mandato de la Constitución de la Ciudad de México.

A raíz de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio de la cual declaró la invalidez de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 1 de septiembre de 2017, es necesario que la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, expida una nueva ley en la materia.

Esta nueva legislación, deberá dar certeza jurídica al naciente Sistema Local Anticorrupción pues el presente dictamen, recoge diversas propuestas de diputadas y diputados que, preocupados por la implementación de una política anticorrupción en la Ciudad, han tenido a bien presentar.

El presente dictamen de las iniciativas de ley presentadas en la materia, tiene como propósito principal, dotar de los elementos necesarios para que la Ciudad de México, consolide su Sistema Anticorrupción y para que este Congreso realice los procesos de designación de las personas que han de conducir a su vez, otros procesos para lograr el objetivo fundamental de la Reforma Política en materia Anticorrupción Nacional del pasado 27 de mayo de 2015, el cual es erradicar la corrupción en todos sus ámbitos y en todos los niveles y órganos de gobierno.

La importancia de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, deriva a que es emanada de tres ordenamientos jerárquicos superiores a la misma la misma, los cuales son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, es decir que con esta ley, la Ciudad de México cumplirá con lo que le corresponde en cuanto a la legislación en materia anticorrupción.

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**ANTECEDENTES**

El día 16 de enero del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la acción de inconstitucionalidad 121/2017 y acumuladas, determinó la inconstitucionalidad de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de septiembre de 2017.

A consecuencia de esto, es necesario crear una nueva Ley del Sistema anticorrupción de la Ciudad de México la cual corresponderá a esta Primera Legislatura del Congreso capitalino, es por lo anterior que se turnaron por parte de la Presidencia de la Comisión Permanente y de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México para su análisis y dictamen las siguientes iniciativas que expiden la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México:

- La promovida por el diputado Carlos Alonso Castillo Pérez ante el Pleno de la Comisión Permanente de este H. Órgano Legislativo en la sesión del día 22 de enero del presente año.
- La promovida por el diputado Mauricio Tabe Echartea ante el Pleno de la Comisión Permanente de este H. Órgano Legislativo en la sesión del día 29 de enero del presente año.
- La promovida por la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa ante el Pleno del Congreso de este H. Órgano Legislativo en la sesión ordinaria del día 4 de febrero del presente año.

Con fechas 23, 30 de enero y 6 de febrero, respectivamente, la presidencia de la Comisión de transparencia y Combate a la Corrupción del Congreso de la Ciudad de México, remitió a las y los integrantes de la comisión el contenido de las iniciativas para su análisis y dictamen.

Con fecha 4 de febrero, la Diputada Leonor Gómez Otegui, envió el oficio LGO/003/2020 dirigido al Presidente de la Comisión de transparencia y Combate a la Corrupción por medio del cual, realiza observaciones a la Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

Con fecha 7 de febrero del presente año, se recibió en la oficina del Diputado Presidente de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, el escrito **“Observaciones Generales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la CDMX”** por parte del C. Armando Estrada de Ruta Cívica A.C, mismas que se tomaron en consideración para elaborar el presente dictamen en lo referente a la invitación por parte del Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México en actividades específicas a las Organizaciones de la Sociedad Civil, colegios, barras de profesionistas y academia, las cuales se ven reflejadas en el artículo 46 del Proyecto de Decreto de este dictamen.

**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

La iniciativa que presentó el Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez el día 22 de enero considera en su exposición de motivos lo siguiente:

*La corrupción es explicada, en esencia, como la “gestión y predominio del autointerés — individual o de grupo— por encima del interés colectivo. Dicha gestión conlleva, en general, la violación a normas de convivencia, a leyes y/o la alteración de procedimientos institucionales, a fin de lograr la utilización privada de recursos públicos, la explotación ilimitada de los recursos naturales y, entre otras cosas, la obtención de ventajas ilegítimas para obtener ganancias económicas.”*

*Este hecho es uno de los problemas principales que aquejan a la sociedad mexicana, e internacional, contemporánea en el ámbito público y privado. Un ejemplo de esto lo podemos encontrar en la estimación y comparación entre el costo de la violencia y el correspondiente a la corrupción; de acuerdo con el Índice de Paz Global, elaborado por el Instituto para la Economía y la Paz, el costo de la violencia en México, en el año del 2014, fue un equivalente al 9.4% del Producto Interno Bruto, mientras que, según estimaciones del Banco Mundial y del Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, el costo de la corrupción, en ese mismo año, se encuentra entre el 9 y 10% del PIB.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

*Es debido a esto que alrededor del mundo se han instaurado, de manera paulatina, agencias encargadas de la prevención, investigación y sanción de este hecho delictivo, así como la instrumentación, análisis y evaluación de políticas públicas enfocadas al combate y prevención de la corrupción.*

*De acuerdo al Índice de Percepción de la Corrupción del año pasado, realizada por “Transparency International”, México ocupa el lugar 138 de los 180 países evaluados, y cuenta con una evaluación general de 28/100 (donde 0 es el grado de mayor corrupción y 100 el de menor corrupción). Tomando en cuenta, no sólo el bajo posicionamiento en el estudio mencionado, sino también en el declive que ha sufrido el país a lo largo de los últimos años en materia de transparencia, se deduce fácilmente la ineficacia de los mecanismos de control y equilibrio con los que la nación cuenta en la materia.*

*A continuación, se muestra la gráfica correspondiente al declive de la evaluación mencionada con anterioridad en el periodo de 2012 a 2018.*

*Este declive se ha visto reflejado no solo en los estudios realizados por las instituciones especializadas internacionales y nacionales, sino también en la vida diaria de los ciudadanos del país.*

*En las encuestas realizadas por diversos medios de comunicación, se observa la opinión de la ciudadanía en cuanto al tema que nos constriñe. En este caso en particular hago referencia a la indagación realizada por el periódico especializado en finanzas y economía, “El Economista”. Conforme a la investigación realizada por este medio de comunicación masivo, en México 6 de cada 10 personas consideran que la corrupción ha tenido un aumento considerable en los últimos años, una cifra bastante preocupante considerando que en Argentina esta proporción decae en dos puntos.*

*Asimismo, se observa que la mayoría de los ciudadanos encuestados externan su preocupación hacia el cuerpo policial, al ser 6 de cada 10 mexicanos los que opinan que esta institución es de las que enfilan a los servidores más corruptos del país.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

*“En América Latina, 53% de la población sostiene que los gobiernos no hacen lo necesario para combatir el flagelo de la corrupción. El porcentaje se eleva a 61% en México (...) en lo que respecta a la percepción sobre si los administradores del país toman las acciones necesarias para acabar con las prácticas corruptas.”*

*Es por lo anterior que el 27 de mayo de 2015 el Estado mexicano vio nacer una reforma constitucional que pondría en marcha un sistema de “multiagencias” que generan una red administrativa conformada por oficinas independientes entre sí, mismo que fue nombrado “Sistema Nacional Anticorrupción”, el cual, por medio de la constante comunicación, generarán políticas, investigarán, sancionarán y crearán políticas en materia de corrupción.*

*De esta reforma constitucional destacan los siguientes puntos:*

*• Sobre la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción:*

*I. Está facultada para investigar y perseguir los delitos cometidos por servidores públicos relacionados con hechos de corrupción.*

*II. Facultad para investigar y perseguir cualquier otro delito cometido por servidores públicos.*

*III. Al frente de la Fiscalía habrá un Fiscal que tendrá calidad de Agente del Ministerio Público de la Federación.*

*• Se fortalece a la Auditoría Superior de la Federación:*

*I. Adquiere la facultad de revisión durante el ejercicio fiscal en curso y sobre actos realizados en ejercicios fiscales anteriores.*

*II. Define un mayor plazo para fiscalizar la Cuenta Pública.*

*III. Se amplían las materias objeto de fiscalización.*

*IV. Fiscalizará los fideicomisos*

*• Fortalecimiento de los órganos internos de control (OIC), los cuales quedan facultados para:*

*I. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.*



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

- II. Sancionar conductas no graves.
- III. Investigar las graves y remitirlas a resolución del TFJA.
- IV. Revisar el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.
- V. Denunciar los hechos que pudieran ser constitutivos de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción.
- VI. Requerir información fiscal o bancaria.
- VII. Los OIC serán organismos constitucionales autónomos y sus titulares serán designados por la Cámara de Diputados.
  - Sobre el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:
    - I. Se le faculta para sancionar a servidores públicos de la Federación por responsabilidades administrativas graves.
    - II. A los particulares les podrá imponer sanciones económicas, inhabilitar para participar en contrataciones públicas; les impondrá el resarcimiento de daños o perjuicios y puede decretar la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva. Una vez entrado en vigor el decreto de reforma constitucional en materia anticorrupción, el Congreso de la Unión tenía la obligación de reformar y crear una serie de leyes que derivan de dicha reforma Constitucional, es por eso que en el año 2016 nacieron una serie de leyes generales que tienen como finalidad regular de manera efectiva este modelo anticorrupción, asimismo se reformaron 3 leyes para adecuarse a este plan. Dentro de este paquete de reformas encontramos las siguientes leyes:
      - a. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que establece las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para el funcionamiento del sistema.
      - b. Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece las competencias de los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades, obligaciones y sanciones de los servidores públicos por las violaciones en que incurran.
      - c. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que establece la integración y organización del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos con jurisdicción plena.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

d. *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, contiene todo lo referente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, fortalece el papel de la Auditoría Superior de la Federación.*

e. *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, reformada para establecer las funciones y atribuciones de la Fiscalía Especializada, responsable de hechos de corrupción.*

f. *Código Penal Federal, agregando un título sobre Delitos por hechos de corrupción.*

g. *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece el papel fundamental de la Secretaría de la Función Pública, así como su papel en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.*

*Para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, el artículo segundo transitorio de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como el artículo 36 de ese mismo ordenamiento, estableció la obligación para que las entidades federativas y la Ciudad de México expidieran las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes para instalar los Sistemas de Anticorrupción locales.*

*En el marco jurídico de la Ciudad de México, con la recién creada Constitución Política de nuestra entidad, en su artículo 63 se establece lo siguiente:*

*“1. La Ciudad de México contará con un Sistema Anticorrupción, instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos.*

*2. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.*

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

*Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, sin perjuicio de las facultades otorgadas a cada uno de los órganos que lo integran:*

*I. El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos;*

*II. El diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas, así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;*

*III. La formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción;*

*IV. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas;*

*V. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la Ciudad en materia de responsabilidades, fiscalización, control de bienes, servicios y recursos públicos;*

*VI. La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas;*

*VII. La elaboración de informes públicos que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la corrupción, de las recomendaciones emitidas, su aceptación o rechazo, su estado de cumplimiento y las respuestas correspondientes; y*

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

VIII. La formulación, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, de recomendaciones a los entes públicos, destinadas a eliminar las causas institucionales que generan hechos de corrupción, tanto en las normas como en los procesos administrativos, así como en los vínculos entre los poderes públicos y los particulares. Las autoridades destinatarias estarán obligadas a emitir respuesta fundada y motivada.

3. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y su independencia del Gobierno de la Ciudad; durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada y podrán ser removidos por las causas establecidas en la ley.

Son funciones del Comité de Participación Ciudadana:

- I. Elaborar anualmente su programa de trabajo y presentar su informe anual;
- II. Establecer mecanismos de vinculación, cooperación y colaboración con la ciudadanía;
- III. Coordinarse con las contralorías ciudadanas, contralorías sociales, testigos sociales y demás mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución;
- IV. Recibir las denuncias de cualquier ciudadano sobre hechos de corrupción, en los términos que establezca la ley;
- V. Realizar observaciones al proyecto de informe anual del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; y
- VI. Presentar denuncias sobre hechos de corrupción en los términos de lo que establezca la ley.

4. El sistema contará con el auxilio técnico y administrativo de un secretariado ejecutivo que será designado por el Comité Coordinador a propuesta de su presidente, en los términos que determine la ley y dependerá del mismo. El secretariado ejecutivo tendrá el carácter de órgano descentralizado del Gobierno de la Ciudad.

Apoyará los trabajos del sistema mediante la generación, compilación y procesamiento de la información para identificar las causas que generan hechos de corrupción; el diseño de metodologías e indicadores para medirlos y evaluarlos; la formulación de los proyectos de informes y recomendaciones que emitirá el Comité Coordinador.

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

*Establecerá una plataforma digital que albergue el registro de denuncias, recomendaciones y sanciones, así como de declaraciones de intereses, de cumplimiento de obligaciones fiscales, y patrimoniales.*

*5. El sistema garantizará la protección a denunciantes, informantes, testigos y afectados por hechos de corrupción.”*

*Es por eso que la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizó los procedimientos legislativos correspondientes para la creación de las leyes que emanan tanto de la Reforma constitucional Federal, la Ley General del sistema Nacional Anticorrupción y la Constitución Política de la Ciudad de México.*

*Así, el 1 de septiembre de 2017, se publicaron en la Gaceta Oficial de la ciudad de México, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la cual, si bien no estaba armonizada por completo con la Ley General, daba vida al sistema capitalino.*

*Con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México y creado el Congreso capitalino, la Primera Legislatura, realizó avances significativos tales como armonización total de la Ley local con la general del Sistema anticorrupción, así como los nombramientos necesarios para que así, el 24 de octubre de 2019 quedará instalado formalmente el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.*

*No obstante, el 16 de enero del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la acción de inconstitucionalidad 121/2017 y acumuladas, ha determinado la inconstitucionalidad de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México toda vez que el proceso legislativo por el que pasó esta normatividad no cumplió con los requisitos estipulados por la reglamentación interna de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*La resolución de dicha acción de inconstitucionalidad detalla que no se respetó, dentro del proceso legislativo correspondiente, el derecho de las mayorías y minorías legislativas a participar en condiciones de igualdad y libertad, toda vez que, incluso cuando se cumplió formalmente con estos principios democráticos, sustancialmente, y a causa de la falta de*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

*convocatoria adecuada a la sesión extraordinaria de diecisiete de julio de dos mil diecisiete (misma en la que se discutió y aprobó el dictamen realizado por las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias) y la ausencia de distribución de los dictámenes correspondientes a la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México a los integrantes del Pleno de la Asamblea Legislativa, “no existió un genuino respeto de los derechos de las minorías”, lo que implicó un desdeñamiento de la posición de los mismos en el interior del órgano legislativo.*

*A consecuencia de esto, es necesario crear una nueva Ley del Sistema anticorrupción de la Ciudad de México la cual corresponderá a esta Primera Legislatura del Congreso capitalino.*

*Es por lo anterior que se propone crear una nueva Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, cuyos principales objetivos son los que se enlistan a continuación:*

- Crear y armonizar el Sistema Anticorrupción de la ciudad de México a los lineamientos en la materia establecidos en la Ley General del Sistema Anticorrupción y la Constitución de la Ciudad de México.*
- Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las autoridades de la Ciudad de México y las alcaldías.*
- Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas cometidas por servidores públicos en la Ciudad de México.*
- Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales encaminadas al combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos otorgados a las autoridades de la Ciudad de México.*
- Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.*

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

- Regular la organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, el Comité Coordinador y la Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.
- Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana.
- Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que la Administración Pública de la Ciudad de México, central, desconcentrada y paraestatal, establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Establecer las bases del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.
- Introducción a la Plataforma Digital creada por el Sistema Nacional de los sistemas electrónicos para la información relativa a contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, y servicios relacionados con las mismas; así como para la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, y las demás relacionadas en materia de Desarrollo Urbano.
- Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.
- Fomentar la realización de visitas a través de la Secretaría Ejecutiva, de manera aleatoria y con personal rotativo a los Entes Públicos, con la finalidad de prevenir y detectar faltas administrativas y presuntos hechos de corrupción.
- Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos o cualquier otro que facilite el acceso, suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.
- Fortalecer los instrumentos y mecanismos a fin de fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la prevención y lucha contra la corrupción.

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

- *Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, la transparencia, la fiscalización y el control de los recursos públicos de la Ciudad de México.”*

La Iniciativa presentada por el Diputado Mauricio Tabe Echartea del Grupo Parlamentario del Partido Acción nacional expone lo siguiente:

***“I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.***

*El pasado 16 de enero del 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017 respecto de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, publicadas el día primero del mes de septiembre del 2017.*

*En dicha sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió respecto de la inconstitucionalidad de las mencionadas normas, cuya declaratoria de invalidez surtió efectos a partir de la notificación de los resolutivos al Poder Legislativo de la Ciudad de México y teniendo como consecuencia, la declaración de invalidez de las dos leyes que las contienen, en los términos siguientes de la Sentencia referida:*

*CUARTO. Se declara la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México...*

*... así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México publicado el quince de abril de dos mil diecinueve...*



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

*La consecuencia para este Honorable Congreso, además de la elaboración de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, es tomar en cuenta que, conforme a los razonamientos del Máximo Tribunal, al elaborar la primera de las Leyes arriba mencionadas, como es el caso de la Iniciativa que se presenta, debe ceñirse escrupulosamente a los contenidos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que es una ley marco, que está por debajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y por encima de las leyes ordinarias que sean expedidas, sean federales o locales. Por lo que sus disposiciones son de acatamiento obligatorio para este Congreso.*

*Así lo debemos entender, legisladoras y legisladoras, del resolutivo tercero de la sentencia respectiva que establece:*

*TERCERO. Se sobreseen las acciones 121/2017, 122/2017 y 123/2017 por lo que hace a los artículos 33, primer párrafo, 68, fracción III, 70 y Sexto Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en atención a lo expuesto en el apartado VI de la presente sentencia.*

*Precisamente, el artículo 1º. de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece:*

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.*

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

*En razón de lo anterior, se vuelve indispensable la presentación de Iniciativas que contemplen en sus proyectos de decreto a dichos ordenamientos no solo en razón de la reposición total del proceso legislativo ordinario, sino a partir de una revisión de fondo a los contenidos de las mismas, en aras de emitir una normativa con el suficiente blindaje y solidez estructural, dando cumplimiento puntual a lo que establece el máximo órgano jurisdiccional de la Nación, respecto de la concordancia de las disposiciones de la correspondiente legislación local, con la citada Ley General.*

*También la Corte Suprema consideró, que las normas declaradas inconstitucionales adolecieron de un proceso legislativo pulcro y respetuoso de la voluntad de las minorías, con violaciones de procedimiento de potencial invalidatorio, en el procedimiento legislativo de las normas reclamadas por lo que esas transgresiones dan lugar a declarar la inconstitucionalidad de la integridad de las leyes impugnadas, sin que pueda delimitarse ese efecto solo a ciertas normas.*

*Por lo que, con la presentación ante el pleno de esta Iniciativa, se inicia el impulso al procedimiento legislativo que concluirá en la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.*

**II. Argumentos que la sustentan.**

***La génesis de la corrupción***

*La corrupción es un fenómeno global; constituye uno de los peores males que ha ocurrido a las sociedades a lo largo de la historia.*

*Es un fenómeno que tiene infinitas consecuencias, a través de las instituciones públicas y, desde luego, dentro del sector privado, ya que erosiona lo mismo la imagen de personas que de instituciones, pone en entredicho al sistema legal y afecta la imagen de naciones enteras.*



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

*La corrupción es hoy en día, uno de los principales problemas que afectan a México.*

*A través de sus diversas manifestaciones, lastima a la sociedad de diversas maneras, ya que deteriora la confianza en las instituciones y entre las personas, limita y encarece el acceso a servicios públicos, desvía recursos públicos, impide el ejercicio de derechos fundamentales y vulnera todas las formas básicas de convivencia.*

*A pesar de ser un problema multifactorial, la corrupción es un problema de captura que se traduce en la incapacidad del Estado para controlar el particularismo.*

*Se trata de una forma de organización social, que se caracteriza por la distribución de bienes sobre una base no universalista que refleja el acceso y distribución restringida del poder. Contrario a las sociedades en las que los principios y valores de la democracia rigen el comportamiento de los gobiernos, moldean el funcionamiento de las instituciones y determinan la relación con los ciudadanos, en una sociedad dominada por el particularismo, las decisiones favorecen a quienes tienen mayores recursos de poder. Cuando el favoritismo se convierte en el principal modo de asignación social, el uso extendido de conexiones de cualquier tipo, intercambio de favores o inducciones monetarias hace que proliferen comportamientos como el patronazgo, las trampas, los sobornos, la evasión fiscal y otras prácticas derivadas del acceso desigual a los recursos públicos.*

*La teoría causal que lo explica, nos dice que la corrupción es un problema político que requiere ser atacado desde su origen para poder lograr resultados. Este se origina debido a que grupos públicos y privados, intereses y dinámicas contrarias al interés público influyen y determinan el acceso a los cargos públicos y a los de representación popular, lo cual genera un ejercicio discrecional, distorsionado y opaco de los recursos públicos, provoca que las administraciones no se conduzcan con apego a las normas que las regulan ni con rendición de cuentas y que, por lo tanto, el aparato punitivo del Estado se ejerza de manera disfuncional y selectiva.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

*La captura de puestos, presupuestos, decisiones y el aparato de justicia es análogo a lo que los economistas conocen como “la tragedia de lo público”. Se trata de una situación en la cual diversas personas, actuando de manera individual o coordinada, terminan por destruir un recurso compartido.*

*La corrupción es la negación de lo público justificada a través de una forma de actuar institucionalizada por vías ajenas a la voluntad, la libertad y el Estado de Derecho, se trata de un contexto particularista en el cual sobresalen dos factores explicativos: uno vinculado a las oportunidades y el otro a las restricciones. El primero se da a partir de la existencia de recursos y la discrecionalidad con la cual se cuenta con información privilegiada y con el que se toman las decisiones sobre el uso y destino de los mismos. El segundo tiene que ver con la reactividad, es decir con la capacidad de restringir los abusos, generar responsabilidades y exigir socialmente resultados. Por ello, la responsabilidad pública, la exigencia social y el funcionamiento del aparato de justicia para atender las desviaciones de la autoridad en el ejercicio del poder público y el manejo de recursos son fundamentales.*

*Con esta delimitación del problema, a los países que aqueja este mal se han dado a la tarea de reformar y reforzar su andamiaje legal e institucional, con el objeto de impedir tres errores frecuentes en el diseño de políticas anticorrupción:*

*a) En primer término, de la visión individualista del problema. Este enfoque parte del principio de que no existen sistemas inmunes a la corrupción sino individuos que se corrompen. Las soluciones que surgen de este diagnóstico están dominadas por objetivos éticos y moralizantes que buscan transformar los valores de las personas para incidir en buenas conductas*

*b) El segundo error, es el de la visión punitiva de la corrupción, es decir, se trata de contener la corrupción a través de sus efectos burocráticos buscando el castigo, el escarmiento público o la reparación del daño sin atender las reglas, relaciones y mecanismos que posibilitan la existencia mayormente sistémica de actos contrarios a derecho.*

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

*c) Finalmente, el tercer error es la desnaturalización del problema de la corrupción pues a diferencia de los países desarrollados, la evidencia empírica ha mostrado que en los países en los que existe corrupción sistémica, las políticas anticorrupción fallan porque se aplican como recetas importadas, modificando normas o creando agencias centralizadas sin considerar el contexto social, histórico y político de cada país y por lo tanto resultan insuficientes para modificar incentivos y comportamientos. Son políticas y cambios institucionales que no involucran contrapesos ni a la sociedad, es decir, no son desarrolladas para atender un problema de acción colectiva.*

*Frente a ello se requiere fomentar el pluralismo, privilegiar la existencia de los controles y equilibrios para la expresión y agregación de una pluralidad de intereses que eviten los abusos de poder de conformidad con normas preestablecidas.*

*Es importante considerar que, en sociedades con fuerte desigualdad social, en las que hay un acceso asimétrico de información y los controles funcionan de manera simulada, acotada o selectiva, los procesos de decisión son excluyentes y están diseñados para obedecer y beneficiar a ciertos grupos de poder. En este contexto, las capacidades sociales para la vigilancia y exigencia del desempeño de los gobiernos resultan limitadas y en su mayoría testimoniales.*

*Bajo la perspectiva democrática, el control de la corrupción es la antítesis del particularismo y debiera generar, tanto mecanismos como capacidades institucionales y sociales para restringir el uso de una posición de privilegio para generar rentas privadas, desviar el destino de recursos, modificar el propósito de los gobiernos y evitar el ejercicio de derechos en detrimento del bienestar social general.*

*El diseño de una política anticorrupción con visión de Sistema*

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

*Corrupción no es sinónimo de impunidad, esta última constituye una más de sus expresiones a través de la inexistencia de responsabilidad penal o administrativa por parte de quienes cometen un hecho de corrupción.*

*Como resultado de ello, el objetivo central de una política integral de combate a la corrupción se debe basar en transitar hacia un régimen “universalista” donde el interés privado conviva y se expanda y proteja, pero no vulnere la autonomía del Estado, donde se asegure el cumplimiento irrestricto e imparcial de la ley, donde el ejercicio de la autoridad promueva la distribución universal de bienes públicos, donde exista rendición de cuentas, y donde los ciudadanos sean capaces tanto de afirmar su individualidad como actuar colectivamente en la construcción y la vigilancia de las decisiones de la autoridad.*

*Por todo lo anterior, el diseño especializado de un Sistema Anticorrupción acorde a la realidad global se basa en cuatro ejes generales de política: i) la profesionalización y generación de capacidades; ii) la simplificación y vigilancia de los puntos de contacto entre la ciudadanía y los gobiernos; iii) acciones de mejora del ejercicio de la responsabilidad pública y iv) detección, prevención y desmantelamiento de redes de corrupción.*

*Al igual que muchos otros países de América Latina, México se ha encontrado saturado durante muchos años en escándalos de corrupción, por ello, desde el año 2016, bajo una perspectiva multidisciplinaria y al amparo del acuerdo político, se han establecido las bases constitucionales y legales en el diseño de un nuevo sistema para acabar con el cáncer social llamado corrupción, a partir de la creación del denominado Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).*

*El SNA nace de una reforma constitucional que tiene por objeto principal prevenir y combatir a la corrupción en sí y los actos u omisiones de los servidores públicos, los cuales podrían traducirse en faltas administrativas.*

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

*Antes de la entrada en vigor del nuevo marco jurídico, el combate a la corrupción era rígido, reactivo y su aplicación estaba comprendida en instancias no coordinadas entre sí.*

*Las reformas a la Constitución federal realizadas en junio de 2015 y, posteriormente, la aprobación del primer paquete de leyes que le dieron vida al Sistema, fueron producto de un esfuerzo sin precedentes de la sociedad civil organizada, con el apoyo de instituciones académicas y del sector empresarial.*

*La intención principal fue la de lograr una coordinación transparente y pública, de las instancias encargadas de dar seguimiento al quehacer de los funcionarios, incrementar la confianza en la administración pública, generar capacidades de investigación y fortalecer el trabajo de tribunales especializados en combate a la corrupción, autónomos del titular de los ejecutivos y mejorar el fincamiento de responsabilidades en la materia.*

*Uno de los principales objetivos del SNA es establecer las bases, principios generales, políticas públicas y procedimientos, que deben realizar de manera coordinada varios órganos de la administración pública en todos y cada uno de los órdenes de gobierno. Para tal fin, el poder legislativo federal reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dar fundamento constitucional al SNA y de esta forma, establecer la arquitectura constitucional para que las Entidades Federativas establezcan, de acuerdo a sus necesidades, perfiles y a partir de este modelo unificado, sus propios Sistemas Estatales y para la Ciudad de México, en materia de combate a la corrupción.*

*Asimismo y consecuencia de esa modificación a la Carta Magna, se reformaron diversas leyes y se crearon otras nuevas para su debida implementación y funcionamiento.*

*Todo Sistema Anticorrupción para ser tal, debe conformarse a partir de la visión de una estructura integradora e integrada por varios órganos de la administración pública, con materias y competencias completamente diferentes, los cuales, trabajarán de manera*



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

9

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***  
*coordinada para prevenir, investigar, procesar y en su caso, sancionar actos de corrupción y faltas administrativas que cometan los servidores públicos.*

*El Sistema Anticorrupción, se concibió para ser conformado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana. El primero de ellos es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación, entre los integrantes del Sistema y se encuentra integrado por los siguientes órganos de la administración pública:*

*La Auditoría Superior o equivalente;*

*La Secretaría de la Función Pública, Contraloría o equivalente;*

*El Consejo de la Judicatura;*

*El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;*

*El Tribunal de Justicia Administrativa o el órgano jurisdiccional especializado equivalente;*

*El Fiscal Anticorrupción; y*

*El Comité de Participación Ciudadana.*

*Una vez teniendo conocimiento de quiénes integran al Comité Coordinador, es de vital importancia recalcar que el mismo Sistema contempla de igual forma, y para su debido funcionamiento e integración a otro, a saber, incluye al Sistema de Fiscalización.*

*En este andamiaje El Fiscal Anticorrupción, será pieza clave en el SNA, ya que este será el persecutor de todo acto de corrupción que pueda constituir algún delito de corrupción de los contenidos en el Título Décimo del Código Penal Federal. Puede apreciarse, entonces, que*

22

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
el Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra también conformado por otros sistemas para su funcionamiento como el Sistema Nacional de Transparencia, Sistema Penal Acusatorio y Oral, Sistema Nacional de Fiscalización y los Sistemas Locales Anticorrupción.*

*Por último y muy relevante, el Comité de Participación Ciudadana tiene particular relevancia ya que está integrado por ciudadanos que fueron elegidos por otros ciudadanos; estos miembros deberán ser elegidos después de una cuidadosa evaluación. Son personas destacadas en distintos ámbitos, desde lo profesional, su escasa o nula relación e interés con el sector público, su trabajo, trayectoria y experiencia en temas en combate a la corrupción, entre muchos otros requisitos complejos de acreditar.*

*De lo anterior, podría decirse entonces que México ha establecido las bases para cumplir con los estándares internacionales en la materia, al implementar la intervención directa de la ciudadanía a los Sistemas, ya que el artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, celebrada en la ciudad de Mérida, Yucatán en 2003, señala que cada Estado parte debe fomentar la inclusión y la participación ciudadana de ONG's, o cualquier otro grupo que no pertenezca al ámbito público.*

*A nivel federal se establece a manera de espejo, la estructura de los Sistemas Anticorrupción de las Entidades Federativas.*

*Es un sistema completamente nuevo que implica un trabajo coordinado y realizado por y para la ciudadanía, ya que esto nació del impulso de iniciativas ciudadanas.*

*A partir de ese momento, las legislaturas de las 32 Entidades Federativas dieron inicio a un proceso de ingeniería, construcción y armonización normativa cuya consecuencia es, la de contar con sistemas locales adecuados y estructurados en contenido y procedimientos a lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.*



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

*El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México*

*La reforma política para la Ciudad de México, estableció la facultad para que la capital de la República contara con su propio Sistema Anticorrupción, de esta forma, el Artículo 122 de la Carta Magna y Décimo Tercero Transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política del entonces Distrito Federal, dotó a la entonces Asamblea Legislativa de facultades para expedir las leyes y realizar las correspondientes adecuaciones normativas, a fin de crear el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, así como para realizar las correspondientes designaciones o ratificaciones para su implementación.*

*Así las cosas, la entonces Asamblea Legislativa activó el proceso de creación normativo y el primero de septiembre del año 2017 se publicaron en la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México, los Decretos por los que se expiden la Ley del Sistema Anticorrupción y la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ambas de la Ciudad de México.*

*Sin embargo, diversos integrantes de la entonces Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentaron sendas Acciones de Inconstitucionalidad en contra de la emisión de los dos dispositivos normativos, mismas que se contienen en las Acciones de Inconstitucionalidad con número 121, 122, 123 y 135 del año 2017.*

*Derivado del estudio y análisis de las normas impugnadas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió lo siguiente:*

***PRIMERO.*** *Son parcialmente procedentes y fundadas las acciones de inconstitucionalidad 121/2017 y su acumulada 123/2017.*

***SEGUNDO.*** *Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 135/2017.*

24



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

*TERCERO. Se sobreseen las acciones 121/2017, 122/2017 y 123/2017 por lo que hace a los artículos 33, primer párrafo, 68, fracción III, 70 y Sexto Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en atención a lo expuesto en el apartado VI de la presente sentencia.*

*CUARTO. Se declara la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México...*

*... así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México publicado el quince de abril de dos mil diecinueve...*

*QUINTO. Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutiveos al Poder Legislativo de la Ciudad de México...*

*De esta forma, la legislación que da forma y soporte legal al actuar del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México ha sido eliminada del orden jurídico de la capital por la siguiente causa:*

*...esta Suprema Corte concluye que, al advertirse violaciones en los procedimientos legislativos que dieron lugar a las normas reclamadas en el presente asunto, lo que implica una transgresión a los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal, se estima que deben declararse inconstitucionales en su totalidad...*

*Lo anterior, establece un importante precedente legal y constituye al mismo tiempo una histórica llamada de atención al Poder Legislativo de la Ciudad de México, en el sentido de que la adopción de decisiones por mayoría, regla básica para resolver las diferencias, es una condición necesaria mas no suficiente en una democracia pues junto con la regla de la*

25



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

mayoría es preciso tomar en consideración el valor de la representación política material y efectiva de los ciudadanos que tienen todos y cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, así sean los más minoritarios, tal y como lo describe la propia Corte:

115. Por ende, el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto mayoritarios como minoritarios. Lo anterior es así porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear en el transcurso de la deliberación pública aquello que va a ser objeto de la votación final, y por tanto otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

De ahí, que el cumplimiento de las reglas establecidas en el proceso legislativo está por encima de los “acuerdos políticos de las mayorías” y por lo tanto, en el presente caso y subsecuentes, cualquier imposición de la mayoría o desatención al proceso legislativo se convierte en un elemento a considerar con potencial invalidatorio en el procedimiento legislativo de elaboración de una norma.

El Máximo Tribunal considera, que no hubo genuino respeto a los derechos de las minorías, particularmente a causa de la falta de convocatoria a la sesión donde se aprobaron los dictámenes de las leyes impugnadas; y de la ausencia absoluta de distribución de esos dictámenes a los integrantes del Pleno de la Asamblea; y que son de tal envergadura las deficiencias, que llevan a la inconstitucionalidad total de las leyes impugnadas, al no ser fruto de un genuino debate democrático al interior del seno legislativo.

También, la Corte aprecia un preocupante “desdeñamiento” de la posición minoritaria en el interior del órgano legislativo, porque no está acreditado que se llevó a cabo una convocatoria adecuada por esa falta de distribución ya comentada, situación que, a juicio de la Corte, valoradas en su conjunto las deficiencias afectaron gravemente los principios de deliberación democrática.



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

*Que, tampoco hubo una motivación reforzada o justificada para la dispensa de distribución y lectura del Dictamen, aunado a que el Artículo Sexto Transitorio, se publicó con contenido distinto al que se aprobó en la sesión extraordinaria por parte de la Asamblea Legislativa.*

*Objeto de la presente Iniciativa*

*La presente iniciativa se presenta como consecuencia primaria mas no exclusiva, de la sentencia de la Suprema Corte a las Acciones de Inconstitucionalidad antes citadas, a fin de que el proceso legislativo que el máximo tribunal del país declaró con graves vicios, afecta no solo la legitimidad sino la legalidad del producto legislativo emitido.*

*Asimismo, la propuesta que se presenta, retoma en sus contenidos, la legislación de la Ciudad de México y cuyo antecedente primario que da origen es, la Iniciativa de Ley del Sistema Anticorrupción para la Ciudad de México, suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y presentada por el entonces diputado Ernesto Sánchez y cuyos contenidos se encuentran debidamente alineados a los preceptos establecidos en la Ley General correspondiente.*

*Finalmente, y en virtud de que la consecuencia lógica de la sentencia de la Suprema Corte es la reposición de manera íntegra del proceso legislativo, la Iniciativa que aquí se contiene, depura y armoniza diversos artículos y fracciones que en su momento fueron derogados en posteriores reformas y que, en aras de una correcta técnica legislativa, deben replantearse numérica y estructuralmente.*

*La Iniciativa que se presenta contiene 7 Títulos, 12 Capítulos distribuidos en 73 artículos, además de 12 Artículos Transitorios.*

**III. Fundamento legal de la Iniciativa.**



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

**“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

*Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, al suscrito, en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.*

**IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

*Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.*

**V. Ordenamientos a modificar.**

*Se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.*

**VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR: SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

Por otra parte, la Iniciativa de la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa contempla como exposición de motivos, lo siguiente:

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:**

*El 18 de julio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.*

*Con base en los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la*

28



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

*corrupción del 27 de mayo de 2015 y con la publicación de las nuevas leyes y de las reformas a las leyes ya existentes para conformar la legislación secundaria en esta materia el 18 de julio de 2016, se estableció que las legislaturas de las entidades federativas deben expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes para armonizar sus marcos normativos con la legislación nacional para el mejor desempeño de cada uno de los Sistemas Locales Anticorrupción.*

*En este orden de ideas, el 1 de septiembre de 2017 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, decreto que en el mismo año se promovieron las acciones de inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017 y que finalmente el 16 de enero de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó en su totalidad.*

### **II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:**

*No aplica.*

### **III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:**

*De acuerdo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la corrupción socava el desarrollo humano. Desvía los recursos públicos destinados a la prestación de servicios esenciales, aumenta la desigualdad y obstaculiza el desarrollo económico nacional y local al distorsionar los mercados de bienes y servicios. En este sentido, la corrupción puede ser entendida como la acción negativa o el conjunto de las mismas que transgreden todo tipo de normas incluyendo las jurídicas. Este tipo de conductas afectan de manera grave y directa a todas las sociedades y su entorno.*

*En nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que se percibe que la corrupción es una práctica ampliamente extendida en los espacios de acción gubernamental. En 2017, nueve de cada 10 adultos residentes de áreas urbanas consideraron que la corrupción es una práctica frecuente entre los empleados del gobierno estatal quienes buscan obtener beneficios personales como dinero, regalos o favores por la provisión de algún bien o servicio. Pese a que la ocurrencia de hechos de corrupción no es tan alta como la percepción de esta, la proporción de personas adultas que fueron víctimas de al menos un*



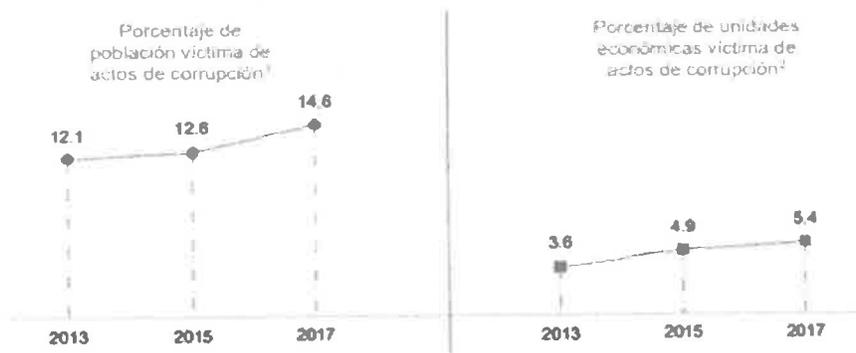
I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

**“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

acto de corrupción se ha incrementado en los últimos años, al pasar de 12.1% en 2013 (3.6 millones de personas) a 14.6% de la población (5.2 millones) que en 2017 tuvo contacto con algún servidor público.

**Prevalencia de actos de corrupción en población y unidades económicas según año de ocurrencia 2013 - 2017**



<sup>1</sup> Se refiere al porcentaje de población de 18 años y más víctimas de corrupción respecto a la población que tuvo contacto con algún servidor público.

<sup>2</sup> Se refiere al porcentaje de unidades económicas víctimas de corrupción respecto al total de unidades económicas.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, 2013, 2015 y 2017.  
INEGI. Encuesta Nacional de Victimización de Empresas, 2014, 2016 y 2018.

En este contexto, es importante mencionar que, durante 2017, 14.6% de la población de 18 años y más que tuvo contacto con algún servidor público sufrió algún acto de corrupción, siendo la Ciudad de México la de mayor porcentaje de víctimas con 20.1%, seguida de Quintana Roo con 17.6% y Morelos con 17.2%.

Finalmente, es importante tener en cuenta que esta problemática afecta también a la Ciudad de México y que a raíz de las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se cuenta con un Sistema Local Anticorrupción, por lo que es importante expedir una Ley que cree de nueva cuenta dicho Sistema y que la Ciudad capitalina pueda reanudar las tareas de prevención, detección y sanción de faltas administrativas, así como de hechos de corrupción.

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:**

De conformidad por lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso B,

30



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

**“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, y 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Dentro del articulado de las Iniciativas en Comento, se analizan a continuación a manera de cuadro comparativo:

<p><b>INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL DIPUTADO CARLOS CASTILLO</b></p>	<p><b>INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL DIPUTADO MAURICIO TABE</b></p>	<p><b>INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA</b></p>
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Local previsto en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para que las autoridades locales competentes prevengan,</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Local previsto en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades locales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Local previsto en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para que las autoridades locales competentes prevengan,</p>



I. LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.</p>	<p>administrativas y los hechos de corrupción.</p>	<p>investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.</p>
<p>Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Ciudad de México y los entes públicos; y mecanismos de participación activa de la sociedad en la materia;</p> <p>II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;</p> <p>III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas locales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección,</p>	<p>Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Ciudad de México y los entes públicos; y mecanismos de participación activa de la sociedad en la materia;</p> <p>II. Establecer las bases para la prevención y combate de faltas administrativas y hechos de corrupción;</p> <p>III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas locales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección,</p>	<p>Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Integrar a la Ciudad de México al Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>II. Establecer las bases de coordinación entre los organismos que integran el sistema local;</p> <p>III. Establecer las bases mínimas para la emisión de políticas públicas integrales en la prevención y combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección,</p>

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a vertical line, a checkmark, a circle, and a signature.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en la Ciudad de México;</p> <p>V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Local, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;</p> <p>VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público en la Ciudad de México, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;</p> <p>VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las</p>	<p>control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en la Ciudad de México;</p> <p>V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Local, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;</p> <p>VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público en la Ciudad de México, así como de la rendición de cuentas sobre los recursos públicos;</p> <p>VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las</p>	<p>control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;</p> <p>V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Local, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;</p> <p>VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana Local;</p> <p>VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos en la Ciudad de México;</p> <p><u>III</u>. Establecer las Bases de Coordinación del Sistema Local con el Sistema Nacional Anticorrupción; y</p>
--	---	---



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>personas servidoras públicas, así como crear las bases mínimas para que todo ente público de la Ciudad de México establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el desempeño del servicio público;</p> <p>IX. Establecer las bases del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México; y</p> <p>X. Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de la materia que generen las instituciones competentes de la Ciudad de México.</p>	<p>personas servidoras públicas, así como crear las bases para que todo ente público de la Ciudad de México establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el desempeño del servicio público;</p> <p>IX. Establecer las bases del Sistema Local de Fiscalización, y</p> <p>X. Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de la materia que generen las instituciones competentes de la Ciudad de México.</p>	<p>IX. Armonizar las bases mínimas que para la creación e implementación de sistemas electrónicos mandata la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en la Ciudad de México y sus <i>Alcaldía</i>.</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, además de lo señalado en la Ley General se entenderá por:</p> <p>I. Auditoría Superior de la Ciudad de México: La Entidad de Fiscalización Superior Local de la Ciudad de México;</p> <p>II. Auditoría Social: Proceso que permite al</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, además de lo señalado en la Ley General se entenderá por:</p> <p>I. Auditoría Superior de la Ciudad de México: La Entidad de Fiscalización Superior Local de la Ciudad de México;</p> <p>II. Auditoría Social: Proceso que permite al poder público, sus instituciones y las</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Comisión de Selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local;</p> <p>II. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Table with 3 columns containing definitions and descriptions of various entities and roles, such as 'Secretaría Ejecutiva del Sistema Local', 'Comité Coordinador Local', and 'Comisión de Selección'.



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>VI. Comité de Participación Ciudadana: La instancia colegiada a que se refiere el numeral 3 del artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual contará con las facultades que establece esta Ley.</p> <p>VII. Días: días hábiles</p> <p>VIII. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; los organismos Constitucionales Autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, las alcaldías, la fiscalía General de la Ciudad de México; los Órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres ordenes de gobierno.</p> <p>IX. Ley: La Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;</p> <p>X. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>XI. Organizaciones de la Sociedad Civil: Las</p>	<p>Sociedades Civiles legalmente constituidas;</p> <p>VII. Órganos Autónomos: Aquellos que la Constitución Política de la Ciudad de México, y la legislación determinen con ese carácter a nivel local;</p> <p>VIII. SE DEROGA;</p> <p>IX. Personas servidoras públicas: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos establecidos en la normatividad aplicable en la Ciudad de México;</p> <p>X. Poderes: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México;</p> <p>XI. Rendición de Cuentas: Es el derecho de toda persona para exigir al poder público, sus instituciones y las personas servidoras públicas que las conforman, que informen y pongan a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su</p>	<p>Judicial, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Órganos internos de control: los Órganos encargados del control interno en los Entes públicos;</p> <p>VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Local;</p> <p>IX. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;</p> <p>X. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 66 de la Constitución Política de la Ciudad de México, ;</p>
--	--	---



# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>agrupaciones, Asociaciones o Sociedades Civiles legalmente constituidas;</p>	<p>actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que se llevaron a cabo,</p>	<p>XI. Sistema Local: el Sistema Local Anticorrupción regulado por esta ley;</p>
<p>XII. Órganos Autónomos: Aquellos que la Constitución Política de la Ciudad de México, y la legislación determinen con ese carácter a nivel local;</p>	<p>incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con los principios y obligaciones que se le establecen en la Ley General, la presente ley y demás legislación aplicable;</p>	<p>XII. Sistema Local de Información: el conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de datos abiertos que genere el sistema e incorpore a la Plataforma Digital Nacional;</p>
<p>XIII. Órganos Internos de Control: Los órganos internos de Control en los entes públicos.</p>	<p>XII. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México: a la dependencia del gobierno central encargada del control interno del Gobierno de la Ciudad de México;</p>	<p>XIII.- Auditoría Superior de Fiscalización de la Ciudad de México: La Entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.</p>
<p>XIV. Personas servidoras públicas: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos establecidos en la normatividad aplicable en la Ciudad de México;</p>	<p>XIII. Sistema Local: El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; y</p>	<p>XIV.- Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México: a la dependencia del gobierno central encargada del control interno del Gobierno de la Ciudad de México;</p>
<p>XV. Poderes: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México;</p>	<p>XIV. Sistema Local de Fiscalización: El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México es el conjunto de mecanismos</p>	<p>XV.- Rendición de Cuentas: Es el derecho de toda persona para exigir al poder público, sus instituciones y las personas servidoras públicas que las conforman, que informen y pongan a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones</p>
<p>XVI. Rendición de Cuentas: Es el derecho de toda persona para exigir al poder público, sus instituciones y las personas servidoras públicas que las conforman, que informen y pongan a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de</p>	<p>interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno de la Ciudad de México, con el objetivo de maximizar la</p>	<p>de toda persona para exigir al poder público, sus instituciones y las personas servidoras públicas que las conforman, que informen y pongan a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones</p>



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que se llevaron a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con los principios y obligaciones que se le establecen en la Ley General, la presente ley y demás legislación aplicable;</p>	<p>calidad técnica, cobertura y el impacto de la auditoría y la fiscalización gubernamental en la Ciudad de México, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, evitando al máximo duplicidades, obsolescencia u omisiones.</p>	<p>emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que se llevaron a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con los principios y obligaciones que se le establecen en la Ley General, la presente ley y demás legislación aplicable;</p>
<p>VII. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México: a la dependencia del gobierno central encargada del control interno del Gobierno de la Ciudad de México;</p>		<p>XVI. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción; y</p>
<p>VIII. Secretaría ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador.</p>		<p>XVII.- <i>Transparencia.</i>- Conjunto de acciones que conlleva a que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados la hagan pública.</p>
<p>XIX. Secretaría técnica: La persona servidora pública a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley.</p>		<p>XVIII. <i>Sistema Local:</i> El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno de la Ciudad de México, con el objetivo de</p>
<p>XX. Sistema Local: El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;</p>		
<p>XXI. Sistema Local de Fiscalización: El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México es el conjunto de</p>		

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno de la Ciudad de México, con el objetivo de maximizar la calidad técnica, cobertura y el impacto de la auditoría y la fiscalización gubernamental en la Ciudad de México, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, evitando al máximo duplicidades, obsolescencia u omisiones;</p>		<p>maximizar la calidad técnica, cobertura y el impacto de la auditoría y la fiscalización gubernamental en la Ciudad de México, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, evitando al máximo duplicidades, obsolescencia u omisiones.</p>
<p>Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los entes públicos que integran el Sistema Local.</p>	<p>Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los entes públicos que integran el Sistema Local.</p>	<p>Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México.</p>
<p>Capítulo II Principios que rigen el servicio público</p> <p>Artículo 5. Los principios que caracterizan el servicio público y que determinan el</p>	<p>Capítulo II Principios que rigen el Servicio Público</p> <p>Artículo 5. Los principios que caracterizan el servicio público y que determinan el</p>	<p>CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO</p> <p>Artículo 5. Los principios que caracterizan el servicio público y que determinan el</p>



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>comportamiento de las personas integrantes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México son austeridad, economía, racionalidad, transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, equidad, eficacia, integridad y competencia por mérito.</p> <p>Los Entes públicos de la Ciudad de México están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas.</p>	<p>comportamiento de las personas integrantes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México son austeridad, economía, racionalidad, transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, equidad, eficacia, integridad y competencia por mérito.</p> <p>Los Entes públicos de la Ciudad de México están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de sus servidores públicos.</p>	<p>comportamiento de las personas integrantes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México son austeridad, economía, racionalidad, transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, equidad, eficacia, integridad y competencia por mérito.</p> <p>Los Entes públicos de la Ciudad de México están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Ciudad en su conjunto, y la actuación ética y responsable de sus servidores públicos.</p>
<p><b>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b> Capítulo I Del objeto del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 6. El Sistema Local tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y</p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b> Capítulo I Del objeto del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 6. El Sistema Local tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y</p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I</b>  DEL OBJETO DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 6. El Sistema Local Anticorrupción tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales,</p>



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los entes públicos de la Ciudad de México en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la transparencia, control, fiscalización y rendición de cuentas sobre los recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en la Ciudad de México, en colaboración y complementación con el Sistema Nacional.</p>	<p>procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los entes públicos de la Ciudad de México en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la transparencia, control, fiscalización y rendición de cuentas sobre los recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en la Ciudad de México, en colaboración y complementación con el Sistema Nacional.</p>	<p>políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional Anticorrupción, para la coordinación entre las autoridades de todos los Poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. De igual forma, es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en la Ciudad de México.</p>
<p>Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local deberán ser implementadas por todos los entes públicos en la Ciudad de México, debiendo guardar congruencia con las establecidas por el Sistema Nacional.</p>	<p>Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local deberán ser implementadas por todos los entes públicos en la Ciudad de México, guardarán congruencia como mínimo con las establecidas por las del Sistema Nacional y podrán complementar e ir más allá en la implementación de principios y obligaciones para eficientar el cumplimiento de los principios rectores del servicio público.</p>	<p>Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador Local deberán ser implementadas por los Entes públicos correspondientes. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.</p>
<p>La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la</p>	<p>La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la</p>	

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a vertical line, a star-like symbol, and several cursive signatures.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>implementación de dichas políticas.</p>	<p>implementación de dichas políticas.</p> <p>En el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se contemplarán los recursos suficientes para la operación del Sistema Anticorrupción, y se identificará por área específica el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.</p>	
<p>Artículo 7. El Sistema Local se integra por:</p> <p>I. Las personas integrantes del Comité Coordinador;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana; y</p> <p>III. El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización.</p>	<p>Artículo 7. El Sistema Local se integra por:</p> <p>I. Los integrantes del Comité Coordinador;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana; y</p> <p>III. El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización.</p>	<p>Artículo 7. El Sistema Local se integra por:</p> <p>I.-Las y los integrantes del Comité Coordinador;</p> <p>II.- El Comité de Participación Ciudadana; y</p> <p>III.- El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización.</p>
<p>Capítulo II Del Comité Coordinador</p> <p>Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer directrices y mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y</p>	<p>Capítulo II Del Comité Coordinador</p> <p>Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer directrices y mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y</p>	<p>Artículo 8. El Comité Coordinador Local es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción, y de éste con el Sistema</p>



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en su conjunto.</p>	<p>evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en su conjunto.</p>	<p>Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción.</p>
<p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. La elaboración de su programa anual de trabajo;</p> <p>II. El establecimiento de directrices, bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;</p> <p>III. La aprobación, diseño y promoción de la política pública local en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;</p>	<p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. La elaboración de su programa anual de trabajo;</p> <p>II. El establecimiento de directrices, bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;</p> <p>III. La aprobación, diseño y promoción de la política pública local en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;</p>	<p>Artículo 9. El Comité Coordinador Local tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Elaborar su programa de trabajo anual a más tardar en el mes de noviembre del año anterior;</p> <p>II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;</p> <p>III. El diseño, la aprobación y la promoción de la política local en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación.</p> <p>Esta política deberá atender por lo menos la prevención, el fomento a la cultura de la legalidad, la debida administración de los recursos públicos, la adecuada administración de riesgos y la promoción de la cultura de integridad en el servicio público;</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;</p>	<p>IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;</p>	<p>IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior;</p>
<p>V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas locales, así como sugerir lo que corresponda respecto a las políticas integrales en el Sistema Nacional;</p>	<p>V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas locales, así como sugerir lo que corresponda respecto a las políticas integrales en el Sistema Nacional;</p>	<p>V. Tener acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;</p> <p>VI. Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos entes públicos;</p>
<p>VI. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política pública local y las demás políticas implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;</p>	<p>VI. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política pública local y las demás políticas implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;</p>	<p>VII. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;</p>
<p>VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la</p>	<p>VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la</p>	<p>VIII. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política local y las</p>

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a vertical line, a star-like symbol, and several cursive signatures.



I. LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Table with 3 columns and 3 rows of text. Column 1: coordinación con las autoridades de transparencia... VIII. La emisión de un informe anual... Dicho informe será el resultado... IX. Con el objeto de garantizar... Column 2: coordinación con las autoridades de transparencia... VIII. La emisión de un informe anual... Dicho informe será el resultado... IX. Con el objeto de garantizar... Column 3: demás políticas integrales implementadas... IX. Establecer un Sistema de Información... X. Establecer un Sistema Local de Información...



LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Table with 3 columns containing text related to institutional prevention of corruption, administrative acts, and reporting mechanisms. The text is repeated across the columns with slight variations in phrasing.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Table with 3 columns and 3 rows. Column 1: metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios... Column 2: metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios... Column 3: para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción... Rows: General methodology, XII. Celebrar convenios de coordinación..., XIII. Promover el establecimiento de lineamientos...



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>XIV. Promover y disponer las medidas necesarias para la práctica de auditorías sociales en la Ciudad de México, como mecanismo de fortalecimiento de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, que propicien la evaluación de la eficacia social y comportamiento ético de los entes públicos, relacionada con las funciones que desempeñan, y los resultados sociales y solidarios alcanzados para dar cuenta de ellos a la sociedad;</p>	<p>XIV. Promover y disponer las medidas necesarias para la práctica de auditorías sociales en la Ciudad de México, como mecanismo de fortalecimiento de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, que propicien la evaluación de la eficacia social y comportamiento ético de los entes públicos, relacionada con las funciones que desempeñan, y los resultados sociales y solidarios alcanzados para dar cuenta de ellos a la sociedad;</p>	<p>instituciones competentes de los órdenes de gobierno.</p>
<p>XV. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Local;</p>	<p>XV. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Local;</p>	
<p>XVI. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de</p>	<p>XVI. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de</p>	

A

h

d

e

g



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;</p> <p>XVII. Fomentar el uso intensivo de las tecnologías en los Entes Públicos, el cual permita detectar bajo los principios de respeto a los derechos humanos y certeza jurídica, para la detección de situaciones de corrupción, o en su caso, cualquier conducta contraria a derecho, que fomente la comisión de actos de corrupción;</p> <p>XVIII. Garantizar la protección a denunciantes, informantes, testigos y afectados por hechos de corrupción, y</p> <p>XIX. Las demás señaladas por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;</p> <p>XVII. Fomentar el uso intensivo de las tecnologías en los Entes Públicos, el cual permita detectar bajo los principios de respeto a los derechos humanos y certeza jurídica, para la detección de situaciones de corrupción, o en su caso, cualquier conducta contraria a derecho, que fomente la comisión de actos de corrupción;</p> <p>XVIII. Garantizar la protección a denunciantes, informantes, testigos y afectados por hechos de corrupción, y</p> <p>XIX. Las demás señaladas por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.</p>	
--	--	--



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:</p> <p>I. Una persona representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;</p> <p>II. La persona titular de la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México;</p> <p>III. La persona titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;</p> <p>V. Una persona representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;</p> <p>VI. La persona que presida el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:</p> <p>I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;</p> <p>II. El titular de la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México;</p> <p>III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;</p> <p>IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;</p> <p>V. Un representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;</p> <p>VI. El titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública;</p> <p>VII. Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador Local:</p> <p>I. La persona Presidente del Comité de Participación Ciudadana Local, quien lo presidirá;</p> <p>II. La o el Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización de la Ciudad de México;</p> <p>III. La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;</p> <p>IV. La persona Titular de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México;</p> <p>V. La persona Presidente del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;</p> <p>VI. La persona Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;</p>
---	--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>VII. La persona que presida el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. La persona titular del Órgano de Control del Congreso;</p> <p>IX. La persona Titular del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.</p> <p>Las personas Titulares de las Alcaldías serán invitados permanentes, participarán en las sesiones del Comité Coordinador, sólo con derecho a voz.</p>	<p>VIII. El Titular del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;</p> <p>IX. El Órgano de Control del Congreso; y</p> <p>X. El Titular del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.</p> <p>Las personas Titulares de las Alcaldías serán invitados permanentes, participarán en las sesiones del Comité Coordinador, sólo con derecho a voz.</p>	<p>VII. La persona Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;</p> <p>VIII.- La persona Titular del Órgano de Control del Congreso de la Ciudad de México; y</p> <p>XIX.- La persona Titular del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.</p> <p>Las personas titulares de las Alcaldías serán invitados permanentes, participarán en las sesiones del Comité Coordinador, solo con derecho a voz.</p>
<p>Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Local, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.</p>	<p>Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Local, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.</p>	<p>Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción Local, la presidencia del Comité Coordinador Local durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana Local.</p>

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten marks]*



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:</p> <p>I. Presidir las sesiones del Sistema Local y del Comité Coordinador correspondientes;</p> <p>II. Representar al Comité Coordinador;</p> <p>III. Convocar por medio de la Secretaría Técnica a sesiones;</p> <p>IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento de la Secretaría Técnica;</p> <p>VII. Informar a las personas integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y</p>	<p>Artículo 12. Son atribuciones de la Presidencia del Comité Coordinador:</p> <p>I. Presidir las sesiones del Sistema Local y del Comité Coordinador correspondientes;</p> <p>II. Representar al Comité Coordinador;</p> <p>III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;</p> <p>IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento de la Secretaría Técnica;</p> <p>VII. Informar a las personas integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y</p>	<p>Artículo 12. Son atribuciones de la o el Presidente del Comité Coordinador Local:</p> <p>I. Presidir las sesiones del Sistema Local y del Comité Coordinador Local correspondientes;</p> <p>II. Representar al Comité Coordinador Local;</p> <p>III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador Local, a través de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>IV. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>V. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;</p> <p>VI. Informar a los integrantes del Comité Coordinador Local sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;</p> <p>VII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador Local;</p>
--	---	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>recomendaciones adoptados en las sesiones;</p> <p>VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;</p> <p>IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;</p> <p>X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador; y</p> <p>XI. Cumplir con la normatividad interna para el funcionamiento y organización del Comité Coordinador.</p>	<p>recomendaciones adoptados en las sesiones;</p> <p>IX. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;</p> <p>X. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;</p> <p>XI. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador; y</p> <p>XII. Cumplir con la normatividad interna para el funcionamiento y organización del Comité Coordinador.</p>	<p>VIII. Presentar para su aprobación al Comité Coordinador Local las recomendaciones en materia de prevención y combate a la corrupción, y</p> <p>IX. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador Local.</p>
<p>Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada tres meses.</p> <p>La persona titular de la Secretaría Técnica podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de la Presidencia del Comité Coordinador o previa solicitud</p>	<p>Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada tres meses.</p> <p>El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de</p>	<p>Artículo 13. El Comité Coordinador Local se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses.</p> <p>El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador Local o previa solicitud formulada por la</p>



I. LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>formulada por la mayoría de las personas integrantes de dicho Comité.</p>	<p>los integrantes de dicho Comité.</p>	<p>mayoría de los integrantes de dicho Comité.</p>
<p>Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.</p>	<p>Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.</p>	<p>Para que el Comité Coordinador Local pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.</p>
<p>Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los Órganos Internos de Control de los Órganos Autónomos de la Ciudad de México, de los entes públicos, así como a colegios, barras, asociaciones de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil.</p>	<p>Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los Órganos Internos de Control de los Órganos Autónomos de la Ciudad de México, de los entes públicos, así como a colegios, barras, asociaciones de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil.</p>	
<p>El Sistema Local sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.</p>	<p>El Sistema Local sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.</p>	<p>El Sistema Local Anticorrupción sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador Local en los términos en que este último lo determine. Las sesiones del Comité Coordinador Local serán públicas.</p>
<p>Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que en la presente Ley se requiera mayoría calificada.</p>	<p>Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que en la presente Ley se requiera mayoría calificada.</p>	<p>Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.</p>

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'A' and several scribbles.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>La persona que presida el Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Las personas integrantes del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.</p>	<p>El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.</p>	<p>El Presidente del Comité Coordinador Local tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador Local podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.</p>
<p>Capítulo III Del Comité de Participación Ciudadana</p> <p>Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local.</p>	<p>Capítulo III Del Comité de Participación Ciudadana</p> <p>Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local.</p>	<p>CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LOCAL</p> <p>Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana Local tiene como objetivo encauzar, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Local, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local.</p>
<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México estará integrado por cinco personas ciudadanas con reconocido prestigio, con acreditado compromiso en materia de</p>	<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México estará integrado por cinco ciudadanos con reconocido prestigio, con acreditado compromiso en materia de</p>	<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana Local estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la</p>



I. LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>transparencia, rendición de cuentas, en el combate a la corrupción, derechos humanos o alguna materia afín, así como su independencia del Gobierno de la Ciudad de México. Para ser integrante se deberán de reunir los mismos requisitos que la presente Ley establece para ser titular de la Secretaría Técnica.</p>	<p>transparencia, rendición de cuentas o en el combate a la corrupción y su independencia del Gobierno de la Ciudad de México. Para ser integrante se deberán de reunir los mismos requisitos que la presente Ley establece para ser Secretario Técnico.</p>	<p>transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción en la Ciudad de México. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p>
<p>Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p>	<p>Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p>	<p>Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o alcaldías, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana Local y a la Comisión Ejecutiva. Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p>
<p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana, se garantizará que exista equidad de género, por lo que deberá conformarse de al menos tres ciudadanos de un género distinto al de la mayoría.</p>	<p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana, se garantizará que exista equidad de género, por lo que deberá conformarse de al menos tres ciudadanos de un género distinto al de la mayoría.</p>	<p>Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Local y a la Comisión Ejecutiva. Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p>



I. LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>Artículo 17. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, y estarán sujetos a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recurso de la Ciudad de México garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 17. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, y estarán sujetos a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recurso de la Ciudad de México por lo que su remuneración no podrá ser superior a la de la persona que ocupe la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 17. Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Local, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetas al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p>Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetas al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p>Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional, así como el</p>

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'A' and a signature at the bottom.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>Mexicanos, y durante su gestión, no podrán desempeñar empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en cualquiera de los órdenes de gobierno.</p> <p>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.</p>	<p>Mexicanos, y durante su gestión, no podrán desempeñar empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en cualquiera de los órdenes de gobierno.</p> <p>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.</p>	<p>artículo 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, discreción, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y demás información de carácter reservado y confidencial.</p> <p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana Local se procurará que prevalezca la equidad de género.</p>
<p>Artículo 18. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombradas conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción constituirá una Comisión de</p>	<p>Artículo 18. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombradas conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción constituirá una Comisión de</p>	<p>Artículo 18. Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Local serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, constituirá una Comisión de</p>



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>selección integrada por nueve mexicanas y mexicanos, debiendo ser cinco personas de un mismo género y cuatro de un género distinto, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatas y candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco personas, observando la paridad de género, basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, derechos humanos, rendición de cuentas y combate a la corrupción y materias afines.</p> <p>b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas,</p>	<p>selección integrada por nueve mexicanas y mexicanos, debiendo ser cinco personas de un mismo género y cuatro de un género distinto, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatas y candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco personas, observando la paridad de género, basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.</p> <p>b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y</p>	<p>Selección integrada por nueve mexicanos, residentes de la Ciudad de México, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación de la Ciudad de México, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.</p> <p>b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de</p>
--	--	--

Handwritten marks on the right margin, including a checkmark and a signature.



LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Table with 3 columns and 1 row. Column 1: combate a la corrupción, derechos humanos... c) Para ser integrante de la Comisión de Selección se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Ser de ciudadanía mexicana... 2) Contar con identificación oficial vigente; 3) Gozar de buena reputación... Column 2: combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro personas integrantes... c) Para ser integrante de la Comisión de Selección se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Ser de ciudadanía mexicana... 2) Contar con identificación oficial vigente; 3) Gozar de buena reputación... Column 3: rendición de cuentas y combate a la corrupción... El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años...



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>4) No pertenecer o militar en algún partido político o haber sido candidata o candidato de partido o desempeñado algún cargo de elección popular ya sea a nivel federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación.</p>	<p>4) No pertenecer o militar en algún partido político o haber sido candidata o candidato de partido o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;</p>	
<p>5) No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública municipal, local o federal, de alguna Fiscalía o Procuraduría de justicia, Director o Directora General de una entidad paraestatal, así como titular de algún Órgano Autónomo de la federación o de la Ciudad de México, durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación.</p>	<p>5) No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública municipal, local o federal, de alguna Fiscalía o Procuraduría de justicia, Director o Directora General de una entidad paraestatal, así como titular de algún Órgano Autónomo de la federación o de la Ciudad de México, durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;</p>	
<p>6) No haber desempeñado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejera o Consejero de la Judicatura Federal o de la Ciudad de México durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación, así como tampoco en ningún</p>	<p>6) No haber desempeñado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejera o Consejero de la Judicatura Federal o de la Ciudad de México durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación, así como tampoco en ningún Tribunal Federal o de los Estados de la República; y</p>	



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>Tribunal Federal o de los Estados de la República.</p> <p>7) Tener por lo menos 25 años de edad al momento de la elección.</p> <p>II. Una vez constituida la Comisión de Selección, ésta deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.</p> <p>La convocatoria definirá la metodología, plazos y criterios de selección de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deberá emitirse por lo menos sesenta días naturales previos a la fecha en que se desocupe la vacante a designar en el Comité y contendrá al menos las siguientes características:</p> <p>a) El método de registro y evaluación de las personas aspirantes;</p>	<p>7) Tener por lo menos 25 años de edad al momento de la elección.</p> <p>II. Una vez constituida la Comisión de Selección, ésta deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.</p> <p>La convocatoria definirá la metodología, plazos y criterios de selección de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deberá emitirse por lo menos sesenta días naturales previos a la fecha en que se desocupe la vacante a designar en el Comité y contendrá al menos las siguientes características:</p> <p>a) El método de registro y evaluación de las personas aspirantes;</p>	<p>II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en la Ciudad de México, dirigida a toda la sociedad, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Local y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:</p> <p>a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;</p>
--	--	---



LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Table with 3 columns and 6 rows of text. Each row contains a lettered item (b-f) describing a process of publicizing lists and documents, holding public hearings, and designating committee members. The text is repeated across the three columns with minor variations in phrasing.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>nueva persona integrante no podrá exceder el límite de noventa días y la persona que resulte electa desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.</p>	<p>nueva persona integrante no podrá exceder el límite de sesenta días y la persona que resulte electa desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.</p>	<p>nuevo integrante no podrá exceder el límite de treinta días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.</p>
<p>Artículo 19. El cargo de persona integrante de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como tal no podrán ser designadas o designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.</p>	<p>Artículo 19. El cargo de persona integrante de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como tal no podrán ser designadas o designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.</p>	
<p>Artículo 20. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la Presidencia del mismo y la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>De presentarse la ausencia temporal de la persona representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus</p>	<p>Artículo 20. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la Presidencia del mismo y la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba</p>	<p>Artículo 19. Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Local se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador Local, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana Local.</p> <p>De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana Local nombrará de entre sus miembros a</p>

A

A

A

A

A



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.</p>	<p>sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.</p>	<p>quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.</p>
<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de la Presidencia, cuando así se requiera a petición de la mayoría de las personas integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión. De continuar tal situación, la presidencia en turno tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión. De continuar tal situación, el Presidente en turno tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 20. El Comité de Participación Ciudadana Local se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.</p>

1

A

2

3

4



LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Table with 3 columns comparing Article 22 and Article 21 of the Law of Transparency and Access to Information. Each column lists six points of attribution for the Citizen Participation Committee.

Handwritten mark resembling a double slash or checkmark.

Handwritten star symbol.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>VII. Proponer al Comité Coordinador:</p> <p>a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Local;</p> <p>c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en las materias reguladas por esta Ley;</p>	<p>VII. Proponer al Comité Coordinador:</p> <p>a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Local;</p> <p>c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en las materias reguladas por esta Ley;</p>	<p>VI. Proponer al Comité Coordinador Local, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:</p> <p>a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Local de Información y su coordinación para la integración de la información de la Ciudad de México a la Plataforma Digital Nacional;</p> <p>c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de</p>
---	---	---



LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Table with 3 columns and 4 rows of text. The text in each cell describes legislative proposals or actions related to transparency and anti-corruption, such as 'Proyectos de mejora a los instrumentos...', 'Mecanismos para que la sociedad participe...', and 'Llevar un registro voluntario de las organizaciones...'.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



I. LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Local;</p>	<p>la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Local ;</p>	<p>seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local y nacional;</p>
<p>X. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;</p>	<p>X. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;</p>	<p>XIII. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;</p>
<p>XI. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como a los Órganos Internos de Control de los entes públicos;</p>	<p>XI. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como a los Órganos Internos de Control de los entes públicos;</p>	<p>XIV. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior;</p>
<p>XII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;</p>	<p>XII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;</p>	<p>XV. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador Local;</p>
<p>XIII. Realizar observaciones a la Secretaría Ejecutiva, sobre los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;</p>	<p>XIII. Realizar observaciones a la Secretaría Ejecutiva, sobre los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;</p>	<p>XVI. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Table with 3 columns and 4 rows of legislative proposals. Column 1: XIV, XV, XVI, XVII. Column 2: XIV, XV, XVI, XVII. Column 3: del Comité Coordinador Local; XVII, XVIII, XIX.

Handwritten marks and signatures on the right margin of the page.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.</p> <p>XVIII.- Enviar al Tribunal Electoral de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México, la terna de personas aspirantes a ser designadas como Titulares de sus Órganos Internos de Control.</p>	<p>directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.</p>	
<p>Artículo 23. La persona titular de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:</p> <p>I. Presidir las sesiones del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;</p> <p>III. Proponer el orden de los temas a tratar, y</p> <p>IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II</p>	<p>Artículo 23. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:</p> <p>I. Presidir las sesiones del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;</p> <p>III. Preparar el orden de los temas a tratar, y</p> <p>IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II.</p>	<p>Artículo 22. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana Local tendrá como atribuciones:</p> <p>I. Presidir las sesiones;</p> <p>II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador Local;</p> <p>III- Preparar el orden de los temas a tratar, y</p> <p>IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II.</p>

A

✶

C

✶

✶



I. LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>Artículo 24. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.</p>	<p>Artículo 24. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.</p>	<p>Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana Local podrá solicitar, al Comité Coordinador Local la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.</p>
<p>Capítulo IV De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México Sección I De su organización y funcionamiento</p> <p>Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.</p>	<p>Capítulo IV De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México Sección I De su organización y funcionamiento</p> <p>Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN SECCIÓN I DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO</p> <p>Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.</p>



LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Table with 3 columns: Article description, Article description, and Article description. Row 1: Article 26 vs Article 26 vs SE JUNTA EN EL ARTICULO 25. Row 2: Article 27 vs Article 27 vs Article 25.

Handwritten marks and signatures on the right margin.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Table with 3 columns and 5 rows. Each row contains a numbered item (I-V) describing policies, methodologies, reports, mechanisms, and bases/principles related to corruption prevention and control.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>autoridades en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y control de los recursos públicos;</p> <p>VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;</p> <p>VII. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones;</p> <p>VIII. Los mecanismos de coordinación con los entes públicos; y</p> <p>IX. Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable de la materia.</p>	<p>autoridades en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y control de los recursos públicos;</p> <p>VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;</p> <p>VII. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones;</p> <p>VIII. Los mecanismos de coordinación con los entes públicos; y</p> <p>IX. Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable de la materia.</p>	<p>de las autoridades en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y control de los recursos públicos;</p> <p>VI.- El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;</p> <p>VII. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones;</p> <p>VIII.- Los mecanismos de coordinación con los entes públicos; y</p> <p>XIX.- Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable de la materia.</p>
--	--	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva será dirigida por la persona titular de la Secretaría Técnica y desarrollará sus atribuciones en los términos que establezca la Ley General, la presente Ley, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva, y demás normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva será dirigida por el Secretario Técnico y desarrollará sus atribuciones en los términos que establezca la Ley General, la presente Ley, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva, y demás normatividad aplicable.</p>	
<p>Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva podrá invitar en el desarrollo de sus funciones a especialistas en los temas a tratar para allegarse de asesoría y apoyo técnico, y podrá conformar cuerpos colegiados conforme lo señale su Estatuto Orgánico de análisis y estudio con organizaciones de la sociedad civil, colegios y barras de profesionistas e instituciones académicas y de investigación.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Técnica.</p>	<p>Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva podrá invitar en el desarrollo de sus funciones a especialistas en los temas a tratar para allegarse de asesoría y apoyo técnico, y podrá conformar cuerpos colegiados conforme lo señale su Estatuto Orgánico de análisis y estudio con organizaciones de la sociedad civil, colegios y barras de profesionistas e instituciones académicas y de investigación.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.</p>	



I. LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>Artículo 30. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:</p> <p>I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones;</p> <p>II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio correspondiente, y</p> <p>III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.</p> <p>Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 30. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:</p> <p>I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones;</p> <p>II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio correspondiente, y</p> <p>III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.</p> <p>Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:</p> <p>I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones;</p> <p>II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;</p> <p>III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.</p> <p>Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
--	--	--



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>Artículo 31. La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano de Control Interno, cuya titularidad será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de acuerdo con el proceso de selección, evaluación y formación del sistema de profesionalización que al efecto se establezca, contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Las atribuciones del órgano de control serán las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, otras leyes generales y leyes locales aplicables.</p> <p>El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:</p> <p>I. Presupuesto;</p>	<p>Artículo 31. La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano de Control Interno, cuya titularidad será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de acuerdo con el proceso de selección, evaluación y formación del sistema de profesionalización que al efecto se establezca, contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Las atribuciones del órgano de control serán las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, otras leyes generales y leyes locales aplicables.</p> <p>El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:</p> <p>I. Presupuesto;</p>	<p>Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano de Control Interno, cuya titularidad será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de acuerdo con el proceso de selección, evaluación y formación del sistema de profesionalización que al efecto se establezca, contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Las atribuciones del órgano de control serán las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, otras leyes generales y leyes locales aplicables.</p> <p>El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:</p> <p>I.-Presupuesto; II.- Contrataciones derivadas de las leyes de</p>
---	---	---



I. LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas locales;</p>	<p>II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas locales;</p>	<p>Adquisiciones y de Obras Públicas locales;</p>
<p>III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;</p>	<p>III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;</p>	<p>III.- Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;</p>
<p>IV. Responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, y</p>	<p>IV. Responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, y</p>	<p>IV.- Responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, y</p>
<p>V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley local de la materia.</p>	<p>V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley local de la materia.</p>	<p>V.- Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley local de la materia.</p>
<p>Las instancias de control y auditoría gubernamental de la Ciudad de México, incluyendo al Órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.</p>	<p>Las instancias de control y auditoría gubernamental de la Ciudad de México, incluyendo al Órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.</p>	<p>Las instancias de control y auditoría gubernamental de la Ciudad de México, incluyendo al Órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.</p>

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large vertical line, a signature, and several scribbles.



I. LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>Artículo 32. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por las personas integrantes del Comité Coordinador y será presidido por la persona que Presida el Comité de Participación Ciudadana. Tendrá las facultades que se establezcan en la legislación de la materia y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 32. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana. Tendrá las facultades que se establezcan en la legislación de la materia y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 28. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Local y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana Local.</p>
<p>El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por la presidencia o a propuesta de por lo menos cuatro personas integrantes de dicho órgano.</p>	<p>El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de por lo menos cuatro integrantes de dicho órgano.</p>	<p>El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.</p>
<p>Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus personas integrantes. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, la persona titular de la</p>	<p>Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el</p>	<p>Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de</p>

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large vertical scribble, a star-like symbol, and several cursive signatures.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>presidencia tendrá voto de calidad.</p> <p>Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través de la Secretaría Técnica, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.</p>	<p>Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.</p>	<p>empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.</p>
<p>Artículo 33. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables siguientes:</p> <p>I. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>II. Aprobar los manuales de organización, procedimientos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el correcto funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Secretaría</p>	<p>Artículo 33. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables siguientes:</p> <p>I. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>II. Aprobar los manuales de organización, procedimientos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el correcto funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Secretaría</p>	<p>Artículo 29. El órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo. Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Table with 3 columns. Column 1: Ejecutiva relativas a su administración general; IV. Aprobar los programas y presupuestos de la Secretaría Ejecutiva...; V. Aprobar anualmente los estados financieros...; VI. Aprobar la estructura básica...; VII. Autorizar la creación de comités de apoyo; VIII. Nombrar y remover por mayoría calificada...; IX. Nombrar y remover... Column 2: Ejecutiva relativas a su administración general; IV. Aprobar los programas y presupuestos de la Secretaría Ejecutiva...; V. Aprobar anualmente los estados financieros...; VI. Aprobar la estructura básica...; VII. Autorizar la creación de comités de apoyo; VIII. Nombrar y remover por mayoría calificada...; IX. Nombrar y remover... Column 3: (Empty)

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>Secretaría Técnica, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la Secretaría Técnica;</p>	<p>personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;</p>	
<p>X. Aprobar la fijación de los sueldos, remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva conforme a la Ley de Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México.</p>	<p>X. Aprobar la fijación de los sueldos, remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva conforme a la Ley de Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México;</p>	
<p>XI. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico de la operación y manejo de la Secretaría Ejecutiva; y</p>	<p>XI. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico de la operación y manejo de la Secretaría Ejecutiva; y</p>	
<p>XII. Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones relativas a la materia.</p>	<p>XII. Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones relativas a la materia.</p>	

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'C' and other illegible scribbles.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p><b>Sección II</b> De la persona titular de la Secretaría Técnica</p> <p>Artículo 34. La persona titular de la Secretaría Técnica será nombrada y removida por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus integrantes. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegida.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la persona que ocupe la Presidencia del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designadas Secretarías Técnicas, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>La persona Secretaria Técnica podrá ser removida por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del Órgano de Gobierno y por acuerdo obtenido por la mayoría de sus integrantes o bien, en los siguientes casos:</p>	<p><b>Sección II</b> Del Secretario Técnico</p> <p>Artículo 34. La persona titular de la Secretaría Técnica será nombrada y removida por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus integrantes. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegida.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la persona que ocupe la Presidencia del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designadas Secretarías Técnicas, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>La persona Secretaria Técnica podrá ser removida por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada en términos de la legislación aplicable, en los siguientes casos:</p>	<p><b>SECCIÓN III</b> DEL SECRETARIO TÉCNICO</p> <p>Artículo 33. La o el Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana Local, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>La o el Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:</p>
---	---	--



I. LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;</p> <p>II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e;</p> <p>III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.</p>	<p>I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;</p> <p>II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones; e</p> <p>III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.</p>	<p>I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;</p> <p>II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e</p> <p>III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.</p>
<p>Artículo 35. Los requisitos para ser titular de la Secretaría Técnica, son los siguientes:</p> <p>I. Ser de ciudadanía mexicana con residencia de al menos cinco años en la Ciudad de México y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;</p>	<p>Artículo 35. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano con residencia de al menos cinco años en la Ciudad de México y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;</p>	<p>Artículo 34. Para ser designada la persona Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, residente de la Ciudad de México y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, derechos humanos, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción y materias afines.</p> <p>III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;</p> <p>IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, feminicidio o algún delito de índole sexual u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitada o inhabilitado para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p>	<p>II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;</p> <p>III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;</p> <p>IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;</p>	<p>II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;</p> <p>III. Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;</p> <p>IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;</p>
--	--	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;</p>	<p>VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;</p>	<p>VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;</p>
<p>VII. No haber sido registrada o registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p>
<p>VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o de la Ciudad de México, en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p>
<p>IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y</p>	<p>IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y</p>	<p>IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y</p>
<p>X. No haber sido titular de alguna secretaría de Estado; titular de la Procuraduría General de la República; subsecretaria o subsecretario; titular de la oficialía mayor en la Administración Pública Federal o local; titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de</p>	<p>X. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o local, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, titular de alguna dependencia, o de cualquier Órgano Autónomo, ni</p>	<p>X. No ser Secretario de Estado; Fiscal General de la República, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o local, Jefe de Gobierno, Secretario de Gobierno Local, Consejero de la Judicatura, Magistrado, titular de cualquier Órgano</p>

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large checkmark and several scribbles.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Table with 3 columns and 2 rows. Column 1: Mexico; titular de alguna dependencia... Column 2: Magistrado del Tribunal Superior de Justicia... Column 3: Autónomo, a menos que se haya separado... Row 1: Article 36 vs Article 36 vs Article 35. Row 2: Functions of the Secretary vs Functions of the Secretary vs Functions of the Secretary.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Table with 3 columns and 6 rows. Each row contains a numbered item (III to VI) describing tasks related to the Commission's work, such as elaborating agreements, methodologies, and evaluations. The text is repeated across the columns with slight variations in phrasing.

Handwritten marks and signatures on the right margin of the page.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;</p> <p>VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;</p> <p>VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Local, someterlos a revisión y observación de la Comisión ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;</p> <p>IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;</p> <p>X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y</p>	<p>órgano de gobierno;</p> <p>VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;</p> <p>VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Local, someterlos a revisión y observación, y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;</p> <p>IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;</p> <p>X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y</p>	<p>órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;</p> <p>VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador Local, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;</p> <p>VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Local, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador Local para su aprobación;</p> <p>IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador Local;</p> <p>X. Solicitar información pertinente a la Ciudad de México en las plataformas digitales nacionales;</p> <p>XI. Administrar los Sistemas de Información que establecerá el Comité Coordinador Local, en</p>
--	--	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador;</p>	<p>asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador;</p>	<p>términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;</p>
<p>XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción;</p>	<p>XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción;</p>	<p>XII. Diseñar, implementar y administrar el Sistema Local de Información, con base en las medidas y protocolos que dicte el Sistema Nacional;</p>
<p>XII. Proveer los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros del Comité Coordinador, y</p>	<p>XII. Proveer los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros del Comité Coordinador; y</p>	<p>XIII. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política local y nacional anticorrupción, y</p>
<p>XIII. Las demás que le confieran la Ley General, la</p>	<p>XIII. Las demás que le confieran la Ley General, la</p>	<p>XIV. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

presente Ley y demás disposiciones aplicables.	presente Ley y demás disposiciones aplicables.	
<p>Capítulo V De la Comisión Ejecutiva</p> <p>Artículo 37. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría Técnica, y</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción de la persona que ostente la presidencia en ese momento.</p>	<p>Capítulo V De la Comisión Ejecutiva</p> <p>Artículo 37. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:</p> <p>I. El Secretario Técnico; y</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.</p>	
<p>Artículo 38. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:</p> <p>I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de</p>	<p>Artículo 38. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:</p> <p>I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de</p>	<p>Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador Local realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:</p> <p>I. Las políticas a nivel local en materia de prevención, control y disuasión de faltas</p>



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>corrupción de fiscalización y control de recursos públicos;</p> <p>II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración la Secretaría Técnica respecto de las políticas a que se refiere este artículo;</p> <p>IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;</p> <p>V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de</p>	<p>corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;</p> <p>II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;</p> <p>IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;</p> <p>V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de</p>	<p>administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;</p> <p>II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas a nivel local a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;</p> <p>IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el marco del Sistema Local de Información;</p>
---	--	--

1

1

4

1

1

1



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;</p> <p>VII. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y</p> <p>VIII. Los mecanismos de coordinación con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.</p>	<p>fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;</p> <p>VII. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones; y</p> <p>VIII. Los mecanismos de coordinación con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.</p>	<p>V. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;</p> <p>VI. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y</p> <p>VII. Las Bases de coordinación con el Sistema Nacional</p>
<p>Artículo 39. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por la Secretaría Técnica, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 39. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaria Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.</p>



I. LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por la Secretaría Técnica.</p>	<p>La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.</p>	<p>La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.</p>
<p>Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se le otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.</p>	<p>Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se le otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.</p>	<p>Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Local no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana Local, de conformidad con lo establecido en esta Ley.</p>
	<p>La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.</p>	<p>La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Local, a través del Secretario Técnico Local.</p>

1

8

9

10

11



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Capítulo Único De su integración y funcionamiento</p> <p>Artículo 40. El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México tiene como objeto coordinar las acciones y mecanismos de los integrantes del Sistema; además promoverá el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos y coadyuvará con Sistema Nacional de Fiscalización, a través de su Comité Rector.</p> <p>En el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo a su especialidad, sus integrantes promoverán el intercambio de información,</p>	<p>TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Capítulo Único De su Integración y Funcionamiento</p> <p>Artículo 40. El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México tiene como objeto coordinar las acciones y mecanismos de los integrantes del Sistema; además promoverá el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos y coadyuvará con Sistema Nacional de Fiscalización, a través de su Comité Rector.</p> <p>En el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo a su especialidad, sus integrantes promoverán el intercambio de información,</p>	<p>TITULO TERCERO DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN LOCAL CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE  FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 37. El Sistema de fiscalización tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los integrantes del sistema para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Establecer, articular y evaluar la política en la materia;</li> <li>II. En el ámbito de sus respectivas competencias, y</li> </ol>
--	--	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>ideas, conocimientos, estudios especializados y experiencias encaminadas a fortalecer la rendición de cuentas, eficientar la fiscalización de los recursos públicos en la Ciudad de México, incorporar directrices y elementos normativos entre sus miembros que mejoren significativamente la calidad e impacto de la auditoría gubernamental en el control interno de los entes públicos y el desempeño de la función que realizan.</p>	<p>ideas, conocimientos, estudios especializados y experiencias encaminadas a fortalecer la rendición de cuentas, eficientar la fiscalización de los recursos públicos en la Ciudad de México, incorporar directrices y elementos normativos entre sus miembros que mejoren significativamente la calidad e impacto de la auditoría gubernamental en el control interno de los entes públicos y el desempeño de la función que realizan.</p>	<p>de acuerdo a su especialidad, sus integrantes promoverán el intercambio de información, ideas, conocimientos, estudios especializados y experiencias encaminadas a fortalecer la rendición de cuentas, la transparencia y el acceso a la información pública;</p> <p>III. Los integrantes del sistema deberán eficientar la fiscalización de los recursos públicos en la Ciudad de México, incorporar directrices y elementos normativos entre sus miembros que mejoren significativamente la calidad e impacto de la auditoría gubernamental en el control interno de los entes públicos y el desempeño de la función que realizan;</p> <p>IV. A través de su Comité Rector, el sistema de fiscalización de la Ciudad de México deberá instrumentar los mecanismos, bases y principios de coordinación con el Sistema Nacional de Fiscalización.</p>
--	--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Table with 3 columns and 2 rows. Column 1: Article 41, System of Fiscalization of Mexico. Column 2: Article 41, System of Fiscalization of Mexico. Column 3: Article 36, System of Fiscalization of Mexico. Row 1: Lists members including Auditoría Superior, Secretaría de Contraloría, and a citizen representative. Row 2: Lists tasks such as promoting coordination and preventing corruption.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



I. LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>II. Generar las condiciones para que las instancias gubernamentales encargadas del control interno y la auditoría gubernamental desempeñen sus funciones bajo los mismos estándares y con capacidades institucionales similares, a fin de garantizar la rendición de cuentas;</p>	<p>II. Generar las condiciones para que las instancias gubernamentales encargadas del control interno y la auditoría gubernamental desempeñen sus funciones bajo los mismos estándares y con capacidades institucionales similares, a fin de garantizar la rendición de cuentas;</p>	<p>II. Generar las condiciones para que las instancias gubernamentales encargadas del control interno y la auditoría gubernamental desempeñen sus funciones bajo los mismos estándares y con capacidades institucionales similares, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas;</p>
<p>III. Desarrollar políticas, bases y directrices para la implementación de auditorías sociales en los entes públicos, promover y gestionar su aplicación;</p>	<p>III. Desarrollar políticas, bases y directrices para la implementación de auditorías sociales en los entes públicos, promover y gestionar su aplicación;</p>	<p>III. Desarrollar políticas, bases y directrices para la implementación de auditorías sociales en los entes públicos, promover y gestionar su aplicación;</p>
<p>IV. Mejorar, actualizar, implementar y compartir entre sus integrantes, las directrices de auditoría gubernamental y mejores prácticas;</p>	<p>IV. Mejorar, actualizar, implementar y compartir entre sus integrantes, las directrices de auditoría gubernamental y mejores prácticas;</p>	<p>IV. Mejorar continuamente, implementar y compartir entre sus integrantes, las directrices de auditoría gubernamental y mejores prácticas;</p>
<p>V. Definir las estrategias, metodologías, políticas y directrices, para la planeación, programación y seguimiento de actividades propias de la auditoría gubernamental; observando la normatividad aplicable para cada ente fiscalizador;</p>	<p>V. Definir las estrategias, metodologías, políticas y directrices, para la planeación, programación y seguimiento de actividades propias de la auditoría gubernamental; observando la normatividad aplicable para cada ente fiscalizador;</p>	<p>V. Definir las estrategias, metodologías, políticas y directrices, para la planeación, programación y seguimiento de actividades propias de la auditoría gubernamental; observando la normatividad aplicable para cada ente fiscalizador;</p>

Handwritten marks on the right margin.

Handwritten signature or mark on the right margin.

Handwritten mark on the right margin.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>VI. Promover la evaluación y actualización de los sistemas de control interno, e implementar acciones permanentes para mejorar el desempeño del mismo;</p>	<p>VI. Promover la evaluación y actualización de los sistemas de control interno, e implementar acciones permanentes para mejorar el desempeño del mismo;</p>	<p>VI. Promover la evaluación y actualización de los sistemas de control interno, e implementar acciones permanentes para mejorar el desempeño del mismo;</p>
<p>VII. Determinar los mecanismos de creación de capacidades, intercambio de información y generación de conocimiento en materia de auditoría gubernamental entre sus integrantes;</p>	<p>VII. Determinar los mecanismos de creación de capacidades, intercambio de información y generación de conocimiento en materia de auditoría gubernamental entre sus integrantes;</p>	<p>VII. Determinar los mecanismos de creación de capacidades, intercambio de información y generación de conocimiento en materia de auditoría gubernamental entre sus integrantes;</p>
<p>VIII. Impulsar acciones para que todos los entes públicos, cumplan con las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, control interno, transparencia y acceso a la información pública, eficiencia del gasto y disciplina financiera;</p>	<p>VIII. Impulsar acciones para que todos los entes públicos, cumplan con las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, control interno, transparencia y acceso a la información pública, eficiencia del gasto y disciplina financiera; e</p>	<p>VIII. Impulsar acciones para que todos los entes públicos, cumplan con las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, control interno, transparencia y acceso a la información pública, eficiencia del gasto y disciplina financiera; y</p>
<p>IX. Impulsar el funcionamiento efectivo de la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos públicos.</p>	<p>IX. Impulsar el funcionamiento efectivo de la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos públicos.</p>	<p>IX. Crear las condiciones necesarias que impulsen el funcionamiento efectivo de la participación social en la gestión, seguimiento, supervisión y vigilancia de los recursos públicos.</p>

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten mark]*



I. LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>Artículo 43. Para el cumplimiento del objeto del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes deberán:</p> <p>I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos públicos, mediante la construcción de un modelo de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad de México, e;</p> <p>II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización, control y rendición de cuentas de los recursos públicos.</p> <p>Todos los Entes públicos están obligados a colaborar en todo momento con el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de sus actividades a fin de fortalecer la rendición de cuentas, eficientar al máximo la fiscalización gubernamental en todos sus aspectos y potenciar su</p>	<p>Artículo 43. Para el cumplimiento del objeto del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes deberán:</p> <p>I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos públicos, mediante la construcción de un modelo de coordinación, e</p> <p>II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización, control y rendición de cuentas de los recursos públicos.</p> <p>Todos los Entes públicos están obligados a colaborar en todo momento con el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de sus actividades a fin de fortalecer la rendición de cuentas, eficientar al máximo la fiscalización gubernamental en todos sus aspectos y potenciar su</p>	<p>Artículo 39. Para el cumplimiento del objeto del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes deberán:</p> <p>I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos públicos, mediante la construcción de un modelo de coordinación, e</p> <p>II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización, control y rendición de cuentas de los recursos públicos.</p> <p>Todos los Entes públicos están obligados a colaborar en todo momento con el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de sus actividades a fin de fortalecer la rendición de cuentas, eficientar al máximo la fiscalización gubernamental en todos sus aspectos y potenciar su</p>
---	--	--

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Table with 3 columns: 'impacto en el desempeño de la gestión pública.' and rows detailing articles 44 and 40 regarding the Fiscalization System and the Rector Committee.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Table with 3 columns and 2 rows. Column 1: manera respectiva designen para estos efectos. Column 2: El Auditor Superior de la Ciudad de México y el titular de la Secretaría de la Contraloría General... Column 3: El Auditor Superior de la Ciudad de México y el titular de la Secretaría de la Contraloría General... Row 1: Article 45. Para el ejercicio de las competencias del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México... Row 2: Article 41. Para el ejercicio de las competencias del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México...



I. LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>entre todas las personas integrantes del Sistema, a efecto de ejecutar las atribuciones, procesos y procedimientos que tienen a su cargo la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, bajo temáticas focalizadas, evitación de duplicación de esfuerzos, registro, control y sistematización de observaciones detectadas en las auditorías y demás procesos;</p>	<p>entre todas las personas integrantes del Sistema, a efecto de ejecutar las atribuciones, procesos y procedimientos que tienen a su cargo la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, bajo temáticas focalizadas, evitación de duplicación de esfuerzos, registro, control y sistematización de observaciones detectadas en las auditorías y demás procesos;</p>	<p>coordinación entre todas las personas integrantes del Sistema, a efecto de ejecutar las atribuciones, procesos y procedimientos que tienen a su cargo la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, bajo temáticas focalizadas, evitación de duplicación de esfuerzos, registro, control y sistematización de observaciones detectadas en las auditorías y demás procesos;</p>
<p>III. La integración e instrumentación de mecanismo de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización, control de recursos públicos y rendición de cuentas, generen las instituciones competentes y los organismos especializados en dicha materia;</p>	<p>III. La integración e instrumentación de mecanismo de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización, control de recursos públicos y rendición de cuentas, generen las instituciones competentes y los organismos especializados en dicha materia;</p>	<p>III. La integración e instrumentación de mecanismo de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización, control de recursos públicos y rendición de cuentas, generen las instituciones competentes y los organismos especializados en dicha materia;</p>
<p>IV. La emisión de recomendaciones públicas a los entes sujetos de fiscalización, ante la reincidencia en la detección e</p>	<p>IV. La emisión de recomendaciones públicas a los entes sujetos de fiscalización, ante la reincidencia en la detección e</p>	<p>IV. La emisión de recomendaciones públicas a los entes sujetos de fiscalización, ante la reincidencia en la detección e</p>



LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Table with 3 columns and 3 rows. Each row contains text describing legal provisions and their fulfillment. The first column text is partially obscured by a watermark. The second and third columns contain similar text with different article references (45 and 43 respectively).

Handwritten mark resembling a double slash or checkmark.

Handwritten star symbol.

Handwritten horizontal line.

Handwritten circular mark.

Handwritten mark resembling a double slash or checkmark.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>en la materia. Asimismo, aprobará las normas aplicables a la actividad de control y fiscalización locales, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.</p>	<p>en la materia. Asimismo, aprobará las normas aplicables a la actividad de control y fiscalización locales, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.</p>	<p>aplicable en la materia. Asimismo, aprobará las normas aplicables a la actividad de control y fiscalización locales, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.</p>
<p>Artículo 48. Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México implementarán las medidas aprobadas por el mismo, para el fortalecimiento y profesionalización del personal que los integra.</p>	<p>Artículo 48. Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México implementarán las medidas aprobadas por el mismo, para el fortalecimiento y profesionalización del personal que los integra.</p>	<p>Artículo 44. Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México implementarán las medidas aprobadas por el mismo, para el fortalecimiento y profesionalización del personal que los integra.</p>
<p>Para tal fin, el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal y mejorar los resultados e impacto en la gestión pública en cuanto a las actividades de</p>	<p>Para tal fin, el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal y mejorar los resultados e impacto en la gestión pública en cuanto a las actividades de</p>	<p>Para tal fin, el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal y mejorar los resultados e impacto en la gestión pública en cuanto a las actividades</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

control, auditoría y fiscalización.	control, auditoría y fiscalización.	de control, auditoría y fiscalización.
Artículo 49. El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley y lo que se derive del Sistema Nacional de Fiscalización.	Artículo 49. El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley y lo que se derive del Sistema Nacional de Fiscalización.	Artículo 45. El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley y lo que se derive del Sistema Nacional de Fiscalización.
<p>Artículo 50. Las personas integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facultades y especialidades:</p> <p>I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada, para evitar duplicidades;</p> <p>II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen</p>	<p>Artículo 50. Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facultades y especialidades:</p> <p>I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada, para evitar duplicidades;</p> <p>II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen</p>	<p>Artículo 46. Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facultades y especialidades:</p> <p>I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada, para evitar duplicidades;</p> <p>II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y</p> <p>III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.</p>	<p>propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y</p> <p>III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.</p>	<p>propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y</p> <p>III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.</p>
<p>Artículo 51. Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:</p> <p>I. La coordinación de trabajo efectiva;</p> <p>II. El fortalecimiento institucional;</p> <p>III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;</p> <p>IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; y</p>	<p>Artículo 51. Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:</p> <p>I. La coordinación de trabajo efectiva;</p> <p>II. El fortalecimiento institucional;</p> <p>III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;</p> <p>IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; y</p>	<p>Artículo 47. Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:</p> <p>I. La coordinación de trabajo efectiva;</p> <p>II. El fortalecimiento institucional;</p> <p>III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;</p> <p>IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; y</p>



I. LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a la rendición de cuentas para que el ciudadano conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la auditoría.</p> <p>Corresponderá al Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México emitir las normas internas que regulen su operación y funcionamiento.</p>	<p>V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a la rendición de cuentas para que el ciudadano conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la auditoría.</p> <p>Corresponderá al Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México emitir las normas internas que regulen su operación y funcionamiento.</p>	<p>V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a la rendición de cuentas para que el ciudadano conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la auditoría.</p> <p>Corresponderá al Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México emitir las normas internas que regulen su operación y funcionamiento.</p>
<p>Artículo 52. Las personas integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México celebrarán reuniones ordinarias por lo menos cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la Ley General, la presente Ley y demás legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 52. Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México celebrarán reuniones ordinarias por lo menos cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la Ley General, la presente Ley y demás legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 48. Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México celebrarán reuniones ordinarias por lo menos cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la Ley General, la presente Ley y demás legislación aplicable.</p>
<p>TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL LOCAL Capítulo Único</p>	<p>TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL LOCAL</p>	<p>PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL CAPÍTULO ÚNICO</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

De la Plataforma Digital Local	Capítulo Único De la Plataforma Digital Local	DISPOSICIONES GENERALES
<p>Artículo 53. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Local que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la presente Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.</p>	<p>Artículo 53. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Local que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la presente Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.</p>	<p>Artículo 49. El Sistema Local de Información será el receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Local Anticorrupción en la Ciudad de México incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional.</p>
<p>La Plataforma Digital Local será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Secretaría Técnica de la misma, en los términos de esta Ley.</p>	<p>La Plataforma Digital Local será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.</p>	<p>El Secretario Técnico del Sistema Local Anticorrupción promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades locales que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.</p> <p>Asimismo, estará facultado para establecer formatos, criterios, políticas y</p>

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a checkmark, a signature, and a large scribble.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

		<p>protocolos de gestión de la información para los Entes públicos de la Ciudad de México que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca esta Ley y los ordenamientos que de ésta emanen, o sean pertinentes para el Sistema Local de Información.</p> <p>En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información integre el Sistema Local, deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que en la Ciudad de México pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.</p>
<p>Artículo 54. La Plataforma Digital del Sistema Local estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Local y contará, al menos, con los</p>	<p>Artículo 54. La Plataforma Digital del Sistema Local estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Local y contará, al menos, con los</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>siguientes sistemas electrónicos:</p> <p>I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;</p> <p>II. Sistema de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;</p> <p>III. Sistema local de personas servidoras públicas y particulares sancionados;</p> <p>IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Local y del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México;</p> <p>V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y</p> <p>VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.</p>	<p>siguientes sistemas electrónicos:</p> <p>I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;</p> <p>II. Sistema de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;</p> <p>III. Sistema local de personas servidoras públicas y particulares sancionados;</p> <p>IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Local y del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México;</p> <p>V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y</p> <p>VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.</p>	
<p>Artículo 55. Los integrantes del Sistema Local promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de</p>	<p>Artículo 55. Los integrantes del Sistema Local promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>datos abiertos, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la demás normatividad aplicable.</p> <p>El Sistema Local establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.</p>	<p>datos abiertos, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la demás normatividad aplicable.</p> <p>El Sistema Local establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.</p>	
<p>Artículo 56. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades</p>	<p>Artículo 56. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que en la materia apruebe el Poder Legislativo de la Ciudad de México. El Sistema de Información Pública de Contrataciones</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.</p>	<p>contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.</p>	
<p>Artículo 57. El sistema local de personas servidoras públicas y particulares sancionadas tiene como finalidad que las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.</p>	<p>Artículo 57. El sistema local de personas servidoras públicas y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la ley local que en la materia apruebe el Poder Legislativo de la Ciudad de México y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.</p>	
<p>Artículo 58. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser</p>	<p>Artículo 58. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>

Handwritten marks and signatures on the right margin of the page.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>contratados como personas servidoras públicas o como prestadoras de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.</p> <p>Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.</p>	<p>contratados como personas servidoras públicas o como prestadoras de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.</p> <p>Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.</p>	
<p>Artículo 59. El sistema de información y comunicación del Sistema Local y del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos.</p>	<p>Artículo 59. El sistema de información y comunicación del Sistema Local y del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos.</p>	SIN CORRELATIVO
<p>Artículo 60. El sistema de información y comunicación del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de</p>	<p>Artículo 60. El sistema de información y comunicación del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de</p>	SIN CORRELATIVO



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>auditoría y fiscalización; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.</p> <p>El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Local.</p>	<p>auditoría y fiscalización; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.</p> <p>El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Local.</p>	
<p>Artículo 61. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 61. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>
<p>TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR Capítulo Único De las recomendaciones</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR Capítulo Único De las Recomendaciones</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RECOMENDACIONES</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>Artículo 62. La Secretaría Técnica solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.</p>	<p>Artículo 62. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.</p>	<p>Artículo 50. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.</p>
<p>Asimismo, solicitará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.</p>	<p>Asimismo, solicitará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.</p>	<p>Asimismo, solicitará a la Auditoría Superior de Fiscalización y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.</p>
<p>El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como</p>	<p>El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como</p>	<p>El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos</p>

Handwritten marks and signatures on the right margin of the page.



LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Table with 3 columns and 3 rows. Each cell contains text regarding legislative proposals, including terms like 'máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia' and 'Artículo 63. Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Local a los Entes públicos...'.

Handwritten mark resembling a vertical line with a hook at the top.

Handwritten mark resembling a stylized letter 'A'.

Handwritten mark resembling a horizontal line with a hook at the right end.

Handwritten mark resembling a stylized letter 'C'.

Handwritten mark resembling a stylized letter 'S'.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>que presente el Comité Coordinador.</p> <p>Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.</p>	<p>que presente el Comité Coordinador.</p> <p>Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.</p>	<p>como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.</p> <p>Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.</p>
<p>Artículo 64. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción y los entes públicos deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.</p> <p>Toda la información relacionada con la emisión, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.</p>	<p>Artículo 64. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción y los entes públicos deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.</p> <p>Toda la información relacionada con la emisión, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.</p>	<p>Artículo 52. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones será pública, y deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.</p>



I. LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>Artículo 65. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante, y la implementación de las acciones que considere necesarias para la atención de las mismas, independientemente de las responsabilidades a que haya a lugar conforme la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 65. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante, y la implementación de las acciones que considere necesarias para la atención de las mismas, independientemente de las responsabilidades a que haya a lugar conforme la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 53. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.</p>
<p>TÍTULO SEXTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Capítulo Único De la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción</p> <p>Artículo 66. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Capítulo Único De la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción</p> <p>Artículo 66. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO ÚNICO DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN</p>

Handwritten marks and signatures on the right margin of the page.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>de la Ciudad de México, durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificada por un periodo más.</p> <p>Será designada conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>de la Ciudad de México, durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificada por un periodo más.</p> <p>Será designada conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 54. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificada por un periodo más.</p> <p>Será designada conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 67.- Para ser titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, se deberá contar con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar con título profesional de licenciatura en</p>	<p>Artículo 67. Para ser titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, se deberá contar con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar con título profesional de licenciatura en</p>	<p>Artículo 55.- Para ser titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, se deberá contar con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar con título profesional de licenciatura</p>



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>derecho con experiencia mínima de cinco años;</p> <p>IV. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>V. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;</p> <p>VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, feminicidio o algún delito de índole sexual u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitada o inhabilitado para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>VII. No haber sido candidata o candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;</p>	<p>derecho con experiencia mínima de cinco años;</p> <p>IV. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>V. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;</p> <p>VI. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>VII. No haber sido candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;</p>	<p>en derecho con experiencia mínima de cinco años;</p> <p>IV. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>V. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;</p> <p>VI. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>VII. No haber sido candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o de una Alcaldía durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;</p>
---	---	--

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*



J. LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Table with 3 columns and 4 rows. Each row contains text for VIII, IX, and X categories, and a corresponding article reference at the bottom. The text describes various roles and responsibilities related to the fight against corruption.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>hechos de corrupción en la Ciudad de México y ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia.</p>	<p>hechos de corrupción en la Ciudad de México y ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia.</p>	<p>ley considera como delitos por hechos de corrupción en la Ciudad de México y ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia.</p>
<p>Artículo 69.- El Fiscal Anticorrupción presentará anualmente al titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México un informe detallado sobre las actividades sustantivas desempeñadas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>El informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y al Poder Legislativo de la Ciudad de México, ante quienes comparecerá para su revisión.</p>	<p>Artículo 69. El Fiscal Anticorrupción presentará anualmente al titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México un informe detallado sobre las actividades sustantivas desempeñadas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>El informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y al Poder Legislativo de la Ciudad de México, ante quienes comparecerá para su revisión.</p>	<p>Artículo 57.- La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México presentará anualmente al titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México un informe detallado sobre las actividades sustantivas desempeñadas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>El informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y al Poder Legislativo de la Ciudad de México, ante quienes comparecerá para su revisión.</p>

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>Artículo 70.- En el anteproyecto de presupuesto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se considerarán las asignaciones para el funcionamiento y operación del Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se identificará el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.</p>	<p>Artículo 70. En el anteproyecto de presupuesto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se considerarán las asignaciones para el funcionamiento y operación del Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se identificará el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.</p>	<p>Artículo 58.- En el anteproyecto de presupuesto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se considerarán las asignaciones para el funcionamiento y operación Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se identificará el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.</p>
<p>Artículo 71.- La persona Fiscal Anticorrupción, al igual que las personas servidoras públicas que le estén adscritas, estarán sujetos a la legislación en materia de responsabilidades administrativas vigente en la Ciudad de México, así como al régimen especial previsto en la ley de la materia aplicable. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como la Visitaduría Ministerial y el</p>	<p>Artículo 71. El Fiscal Anticorrupción, al igual que las personas servidoras públicas que le estén adscritas, estarán sujetos a la legislación en materia de responsabilidades administrativas vigente en la Ciudad de México, así como al régimen especial previsto en la ley de la materia aplicable. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como la Visitaduría Ministerial y el</p>	<p>Artículo 59.- El o la titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, al igual que las personas servidoras públicas que le estén adscritas, estarán sujetos a la legislación en materia de responsabilidades administrativas vigente en la Ciudad de México, así como al régimen especial previsto en la ley de la materia aplicable. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Ciudad de</p>



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, conforme a sus respectivas competencias.</p>	<p>Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, conforme a sus respectivas competencias.</p>	<p>México, así como la Visitaduría Ministerial y el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, conforme a sus respectivas competencias.</p>
<p>TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CAPÍTULO ÚNICO DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Capítulo Único De la designación de las personas Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CAPÍTULO ÚNICO DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS</p>
<p>Artículo 72.- Las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y, la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México mediante convocatoria pública abierta,</p>	<p>Artículo 72. Las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y, la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México mediante convocatoria pública abierta,</p>	<p>Artículo 60.- Las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y, la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México mediante convocatoria pública abierta,</p>



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>una persona titular por cada Organismo Autónomo.</p> <p>En el caso específico del Titular del Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el Comité de Participación Ciudadana propondrá una terna de personas de entre las cuales, el Pleno del Tribunal la elegirá.</p> <p>Las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presentarán al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, una terna de personas aspirantes a titular de cada uno de los Órganos de Control Interno por cada Organismo Autónomo, dichos nombramientos deberán ser aprobados por las dos terceras partes de las y los diputados presentes.</p>	<p>una persona titular por cada Organismo Autónomo.</p> <p>Las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presentarán al pleno una terna de personas aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada Organismo Autónomo, dentro de las cuales, serán electas una por cada terna para el Organismo Autónomo al que fueron propuestas, dichos nombramientos deberán ser aprobados por las dos terceras partes del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p>	<p>una persona titular por cada Organismo Autónomo.</p> <p>Las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presentarán al pleno una terna de personas aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada Organismo Autónomo, dentro de las cuales, serán electas una por cada terna para el Organismo Autónomo al que fueron propuestas, dichos nombramientos deberán ser aprobados por las dos terceras partes del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p>
--	--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>En caso en el que la primera propuesta por las comisiones no fuese aprobada, se presentará una nueva, hasta lograr la aprobación de las dos terceras partes de las y los diputados presentes.</p>	<p>En caso en el que la primera terna propuesta por las comisiones no fuese aprobada, se presentará una nueva, hasta lograr la aprobación de las dos terceras partes del Pleno del Congreso.</p>	<p>En caso en el que la primera terna propuesta por las comisiones no fuese aprobada, se presentará una nueva, hasta lograr la aprobación de las dos terceras partes del Pleno del Congreso.</p> <p>En el caso específico del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el Comité de Participación Ciudadana propondrá una terna de entre las cuales, el Pleno del Tribunal lo elegirá.</p>
<p>Artículo 73.- Para ser titular de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser titular de los Órganos de Control Interno de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México en el caso que no se encuentren previstos dichos requisitos en las Leyes Aplicables de cada Organismo.</p>	<p>Artículo 73. Para ser titular de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, se deberán cumplir lo mismos requisitos que para ser titular de los Órganos de Control Interno de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México en el caso que no se encuentren previstos dichos requisitos en las Leyes Aplicables de cada Organismo.</p>	<p>Artículo 61.- Para ser titular de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, se deberán cumplir lo mismos requisitos que para ser titular de los Órganos de Control Interno de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México en el caso que no se encuentren previstos dichos requisitos en las Leyes Aplicables de cada Organismo.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	<p>TRANSITORIOS</p>	<p>TRANSITORIOS</p>



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.</p>	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.</p>	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.</p>
<p>SEGUNDO. El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.</p> <p>Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.</p>	<p>SEGUNDO. En tanto entra en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.</p>	<p>SEGUNDO. El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.</p> <p>Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

	<p>Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.</p>	
<p>TERCERO. Con la publicación de la presente Ley, quedan vigentes por el tiempo que fueron electos los nombramientos siguientes:</p> <p>A. Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana Sonia Venegas Álvarez, Verónica Cervera Torres, Patricia Daniela Lucio Espino, Guillermo Antonio Tenorio Cueto, Edwin Cuitláhuac Ramírez Díaz, Mauricio Reyna Lara, Palmira Silva Culebro, Tania Carvellido Vázquez y Fernando Nieto Morales</p> <p>B. Comité de Participación Ciudadana Karime Yolanda Athié Ortiz, Ángel José Trinidad Zaldívar, Atzimba Baltazar Macías, Omar Alberto Ibarra</p>	<p>TERCERO. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el órgano legislativo de la Ciudad de México, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.</p> <p>La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de su integración, en los términos siguientes:</p> <p>a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.</p>	<p>TERCERO. Todos aquellos nombramientos que fueron realizados por este Congreso de la Ciudad de México, al amparo de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución de las Acciones de Inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas, quedan sin efectos inmediatamente.</p> <p>Por tanto, el Comité de Selección para el nombramiento los integrantes del Comité Participación Ciudadana, los integrantes del Comité Participación Ciudadana y los titulares de los órganos internos de Control, cesaran en sus funciones.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>Nakamichi, y Maribel Olvera Acevedo.</p> <p>C. Titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos Constitucionales de la Ciudad de México: Por la Comisión de Derechos Humanos, Martha Elena Chicano Hernández Por el Instituto Electoral, Francisco Calvario Guzmán Por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, Gabriela Ángela Magdaleno del Río.</p> <p>D. La Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, Roxana Margarita Cuesta Romero.</p>	<p>b. Un integrante que durará en su encargo dos años.</p> <p>c. Un integrante que durará en su encargo tres años.</p> <p>d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.</p> <p>e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.</p> <p>Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.</p>	<p>CUARTO.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Ciudad de México, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.</p> <p>La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de su integración, en los términos siguientes:</p> <p>a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.</p> <p>b. Un integrante que durará en su encargo dos años.</p> <p>c. Un integrante que durará en su encargo tres años.</p> <p>d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.</p> <p>e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.</p>
---	--	--

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

		Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.
<p>CUARTO. Los derechos, erogaciones y acciones previstas en este ordenamiento jurídico que impliquen erogaciones de carácter presupuestal, deberán realizarse de manera gradual y sujetarse a la capacidad financiera del Gobierno de la Ciudad de México, así como observar las disposiciones establecidas en materia de disciplina financiera, ello con el objeto de garantizar el equilibrio presupuestal.</p>	<p>CUARTO. La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se llevará a cabo dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los treinta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría de Finanzas, proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>QUINTO.- La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se llevará a cabo dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los treinta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.</p>



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<p>QUINTO. En el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se contemplarán los recursos suficientes para la operación del Sistema Anticorrupción, y se identificará por área específica el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México y la normatividad aplicable.</p>	<p>QUINTO. El Consejo de Evaluación y las Alcaldías referidas en el artículo 10 de la presente Ley, participaran como integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México una vez que entre en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, hasta en tanto suceda lo anterior, el Comité Coordinador se integrará con los titulares y representantes establecidos en las fracciones I al VIII del citado artículo.</p>	
<p>SEXTO. Se deroga toda disposición que contravenga lo señalado en el presente Decreto.</p>	<p>SEXTO. Se deroga toda disposición que contravenga lo señalado en el presente Decreto.</p>	
<p>SÉPTIMO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su respectiva promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>SEPTIMO. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y el Congreso de la Ciudad de México deberán contemplar suficiencia presupuestal para el siguiente ejercicio fiscal a fin de cumplir con los objetivos de la</p>	



I. LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

	<p>presente ley en la implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.</p>	
	<p>OCTAVO. Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para su respectiva promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>NOVENO. El Poder Legislativo de la Ciudad de México deberá adecuar la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para incorporar el Sistema de Profesionalización del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.</p> <p>DÉCIMO. Los derechos, erogaciones y acciones previstas en este ordenamiento jurídico que impliquen erogaciones de carácter presupuestal, deberán realizarse de manera gradual y sujetarse a la capacidad financiera del</p>	<p>SEXTO.- La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>SÉPTIMO.- Se deroga toda disposición que contravenga lo señalado en el presente Decreto.</p>

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

	<p>Gobierno de la Ciudad de México, así como observar las disposiciones establecidas en materia de disciplina financiera, ello con el objeto de garantizar el equilibrio presupuestal.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. En el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se contemplará los recursos suficientes para la operación del Sistema Anticorrupción, y se identificará por área específica el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México y la normatividad aplicable.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO. Con la finalidad de que se pueda avanzar con la implementación del Sistema Local anticorrupción de la Ciudad de México, las dependencias locales que tengan que expedir algún tipo de formato, solicitud o cualquier otro tipo de documento inherente al Sistema Local, podrán utilizar los formatos que se utilizan</p>	
--	--	--

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

	para el Sistema Nacional Anticorrupción, hasta en tanto no se expidan los referentes a la Ciudad de México.	
--	---	--

Por lo anteriormente señalado, se necesita tomar en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción Políticas de fecha 31 de octubre de 2003, y prácticas de prevención de la corrupción menciona que los Estados Parte, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, formularán y aplicarán o mantendrán en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

Asimismo, cada Estado parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción, mismas que en el artículo 6, se menciona que serán de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas como la aplicación de las políticas de supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, establece que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos humanos reconocidos en el Pacto.

Es por eso que el Estado Mexicano, debe de adoptar las medidas derivadas de convenciones y pactos internacionales como las que se establecen en el Considerando Primero.

**TERCERO.-** Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reforma Constitucional en materia anticorrupción, mediante el cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.

En esa misma reforma Constitucional, el último párrafo del artículo 113 considera que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Es por lo anterior que el principal objetivo de este dictamen por el que se expide la ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, es dar cumplimiento a lo establecido en este párrafo del artículo 113 de la Carta Magna Federal.

**CUARTO.-** Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en su artículo 36, establece las bases mínimas para la implementación de los Sistemas Locales anticorrupción dicha disposición a la letra refiere:

*Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:*

*I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

*II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;*

*III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;*

*IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;*

*V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;*

*VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y*

*VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión determina que las iniciativas de Ley, materia del presente dictamen, contemplan en lo general los parámetros mínimos establecidos por la normativa Superior.

**QUINTO.-** El artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, su funcionamiento e implementación, la cual será la instancia coordinadora de las autoridades competentes en materia de prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, contará con un Comité Coordinador, el cual se encontrará conformado por los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema.



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión determina que las iniciativas de Ley, materia del presente dictamen, contemplan los parámetros establecidos por la Constitución Política de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Que el Sistema Local Anticorrupción, tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento del andamiaje jurídico y al nuevo rediseño institucional a fin de prevenir, combatir y sancionar los actos de corrupción en la administración pública. La Ley que contiene el presente dictamen además de armonizar esta disposición en la Ciudad de México propone una incorporación novedosa de los mecanismos de participación ciudadana a fin de fomentar un mayor control por parte de la sociedad con respecto al manejo y administración de los recursos públicos empleados por el gobierno y los funcionarios locales.

**SÉPTIMO.-** Que para conocer de la presente iniciativa y llevara a cabo su proceso de dictamen, esta comisión toma en cuenta que el día 1 de septiembre de 2017, fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México diversos ordenamientos jurídicos que crearon y modificaron legislación para combatir la corrupción en la Ciudad de México, entre la que destaca fue la que modificó la Ley y el Reglamento de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal en específico, cambio la denominación de la Comisión de Transparencia a la Gestión para ahora llamarse Transparencia y Combate a la Corrupción. Esta misma denominación se mantuvo en la Ley y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para que este órgano Legislativo, mediante esa comisión estuvieran acorde con lo establecido en los ordenamientos nacionales y locales en la materia, así como con el fin de que a esta Comisión, fueran turnados los asuntos relacionados en las materias de esa competencia.

**OCTAVO.-** Que para la elaboración del presente dictamen, además de los parámetros establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes Generales, ésta Comisión pretende dar especial importancia al contenido de la Constitución de la Ciudad de México, misma que entró en vigor el 17 de septiembre de 2018, posterior a la entrada en vigor de la Ley del Sistema Anticorrupción aprobada por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**NOVENO.-** Que son procedentes las observaciones propuestas por la Diputada Leonor Gómez Otegui referente a suprimir lo relativo referentes a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Materia Anticorrupción de la Ciudad de México de las iniciativas a dictaminar, considerando lo manifestado por la proponente sustenta a continuación:

- *“Considero que una Fiscalía Especializada de tal magnitud e importancia debe contar con una ley particular, como es el caso de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México que se declaró invalida por la acción de inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 Y 135/2017 decretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
- *Si bien los artículos a los que me refiero, se encontraban considerados en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, publicada el 1 de septiembre de 2017, estos mismos no se tienen considerados dentro de la Ley General del Sistema Anticorrupción y dentro de este ordenamiento no se encuentra ningún artículo que refiera a que las legislaturas de las Entidades Federativas deban de incluirlo en las Leyes Locales del Sistema Anticorrupción.*
- *En todo caso, se debe recuperar el contenido y sustancia de la Ley Orgánica ampliando sus alcances y dotarla de mayor precisión en un solo y único ordenamiento que señale con claridad la naturaleza y las atribuciones de la Fiscalía Especializada.*
- *Es necesario establecer el marco jurídico del organismo considerando la representatividad que le otorga la Constitución Política de la Ciudad de México dentro del Sistema Anticorrupción local (Art. 63), así como la relevancia que asume dentro de la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.”*

Por lo anterior, esta Comisión considera que es preciso atender de manera integral las observaciones realizadas por la Diputada Leonor Gómez Otegui, toda vez que replicando el modelo federal se considera preciso que para evitar duplicidad en las funciones, atribuciones, requisitos y demás consideraciones referentes a la fiscalía especializada en combate a la corrupción, su andamiaje deberá ser considerado en la ley Orgánica de la Fiscalía de la Ciudad



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

de México, por lo cual en el dictamen que se presenta, se suprimen los artículos relacionados con la fiscalía de referencia.

Lo anterior en el entendido que, de atenderse las consideraciones realizadas por la Diputada Leonor Gómez Otegui, no se afectaría de manera sustancial la existencia y/o funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción y por el contrario se atendería el modelo federal, ya que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Fiscalía General de la República gozará de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia.

**DÉCIMO.-** Que es pertinente referir que en los artículos 58 y 59 del dictamen que se presenta, se establece un mecanismo de elección de las Personas Titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos atendiendo en todo momento el espíritu del legislador constituyente que en el artículo 46 de la Constitución de la Ciudad de México, estableció que **“Los organismos autónomos contarán con órganos de control interno adscritos al Sistema Local Anticorrupción** y su personal se sujetará al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos previstos por esta Constitución y las leyes.

**Las y los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos** serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y **rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción.** La ley establecerá las facultades e integración de dichos órganos”

Cabe mencionar en estas mismas consideraciones que la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 46 enlista cuáles son los Organismos Autónomos en nuestra Ciudad, mismos que de manera literal son de *“carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes”*

Cabe mencionar que el Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que los Tribunales Locales Electorales fueron diseñados en la reforma



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

electoral constitucional con autonomía e independencia en sus decisiones y funciones y por eso deben mantener relaciones de coordinación con los otros poderes y órganos del Estado, sin que puedan estar subordinados a otro ente o poder.

Por lo cual esa propia Sala Superior ha sugerido evitar la injerencia de otros entes, autoridades o poderes en sus decisiones.

En este sentido y en el entendido de que es importante garantizar la autonomía de las autoridades jurisdiccionales como lo refiere la Sala Superior y garantizar lo establecido en nuestra Constitución respecto a la Integración del Sistema Anticorrupción Local, ésta Comisión considera que el procedimiento de designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral Local, deberá homologarse al procedimiento constitucional establecido para nombrar a dicha persona en el Congreso de la Ciudad.

Lo anterior refiere que dichas personas puedan ser nombradas por los propios órganos, de una terna que envíe el Comité de Participación Ciudadana, figura meramente ciudadana creada en la Constitución depositaria de conducir ante el Comité coordinador las políticas anticorrupción de la Ciudad de México, dicho Comité llevará a cabo el procedimiento de evaluación de los mejores perfiles que garantizarán de manera absoluta la imparcialidad en la toma de decisiones.

Es importante que las personas titulares de los órganos internos de control, estén por encima de los intereses de las personas que los designan y que las designaciones se alineen al Sistema Nacional y Local Anticorrupción, que estén por encima de los partidos políticos ya que eso les da independencia.

Es en ese tenor, que las y los diputados Constituyentes, alinearon la designación de la Persona Titular del Órgano de Control Interno del Congreso de la Ciudad de México al Sistema Anticorrupción. Asimismo, los diputados de esta I Legislatura, debemos seguir en esa misma línea para que en todos los órganos públicos la ciudadanía pueda tener injerencia en las designaciones de vigilancia.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que esta Comisión consideró conveniente que el Sistema Local de Información será el receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Local Anticorrupción en la Ciudad de México incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción

Lo anterior debido a que en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción se contempla la Plataforma Digital Nacional, que es administrada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y promueve la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

Es por eso, que establecer una Plataforma digital local, duplicaría dentro de los Sujetos Obligados, el trabajo a realizar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
REFERENTE A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA  
ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**DECRETO**

**Artículo Único.** – Se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I**

**Objeto de la Ley**



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad, para el funcionamiento del Sistema Local previsto en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 61, 62 y 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para que las autoridades locales competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

- I. Integrar a la Ciudad de México al Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Ciudad de México y los entes públicos; y mecanismos de participación activa de la sociedad en la materia;
- III. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas locales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- V. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en la Ciudad de México;
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Local, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VII. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- VIII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público en la Ciudad de México, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

- IX. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como crear las bases mínimas para que todo ente público de la Ciudad de México establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el desempeño del servicio público;
- X. Establecer las bases del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México; y
- XI. Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de la materia que generen las instituciones competentes de la Ciudad de México.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, además de lo señalado en la Ley General se entenderá por:

- I. Auditoría Superior de la Ciudad de México: La Entidad de Fiscalización Superior Local de la Ciudad de México;
- II. Comisión de Selección: La que se constituye en términos de esta Ley, para nombrar a las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- III. Comisión Ejecutiva: El órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Comité Coordinador: Es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción, y el Sistema Nacional Anticorrupción.
- V. Comité de Participación Ciudadana: Es la instancia ciudadana que tiene como objetivo coadyuvar y encauzar, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador.
- VI. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; los Organismos Constitucionales Autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, los Órganos Jurisdiccionales que no formen parte de los Poderes Judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno.
- VII. Ley: La Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- VIII. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- IX. Órganos Autónomos: Son las instancias de carácter especializado e imparcial; tienen



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

personalidad jurídica y patrimonio propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna.

- X. **Personas servidoras públicas:** Lo son las personas representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Ciudad de México, las personas funcionarias y empleadas y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Ciudad de México o en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad, así como a las personas servidores públicos de los organismos a los que la Constitución de la Ciudad de México otorgue autonomía, sin menoscabo de lo establecido por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. **Poderes:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México;
- XII. **Rendición de Cuentas:** Es el derecho de toda persona para exigir al poder público, sus instituciones y a las personas servidoras públicas que las conforman, que informen y pongan a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que se llevaron a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con los principios y obligaciones que se le establecen en la Ley General, la presente ley y demás legislaciones aplicables;
- XIII. **Secretaría de la Contraloría General:** A la dependencia del gobierno central encargada del control interno del Gobierno de la Ciudad de México;
- XIV. **Secretaría Ejecutiva:** El organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador.
- XV. **Secretaría Técnica:** La persona servidora pública a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente ley.
- XVI. **Sistema Local:** El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- XVII. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional Anticorrupción;
- XVIII. **Sistema Local de Fiscalización:** El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de Gobierno de la Ciudad de México, con el objetivo de maximizar la calidad técnica, cobertura y el impacto de la



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

auditoría y la fiscalización gubernamental en la Ciudad de México, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, evitando al máximo duplicidades, obsolescencias u omisiones y;

XIX. **Transparencia:** Conjunto de acciones que conlleva a que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados sea pública.

**Artículo 4.** Son sujetos de la presente Ley, los entes públicos que integran el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

### Capítulo II

#### Principios que rigen el servicio público

**Artículo 5.** Son principios que rigen el servicio público los siguientes: austeridad, economía, racionalidad, transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, equidad, eficacia, integridad y competencia por mérito.

Los entes públicos de la Ciudad de México están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### Capítulo I

##### Del objeto del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

**Artículo 6.** El Sistema Local Anticorrupción tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional, para la coordinación entre las autoridades de todos los Poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

y control de recursos públicos. De igual forma, es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en la Ciudad de México.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local deberán ser implementadas por todos los entes públicos en la Ciudad de México, guardarán congruencia como mínimo con las establecidas por las del Sistema Nacional y podrán complementar e ir más allá en la implementación de principios y obligaciones para eficientar el cumplimiento de los principios rectores del servicio público.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

**Artículo 7.** El Sistema Local se integra por:

- I. Las personas integrantes del Comité Coordinador;
- II. El Comité de Participación Ciudadana; y
- III. El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización.

### Capítulo II

#### Del Comité Coordinador

**Artículo 8.** El Comité Coordinador Local es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de prevención y combate a la corrupción.

**Artículo 9.** El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. La elaboración de su programa anual de trabajo a más tardar en el mes de noviembre del año anterior;
- II. El establecimiento de directrices, bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. La aprobación, diseño y promoción de la política pública local en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación. Esta política deberá atender la prevención, el

148



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

fomento a la cultura de la legalidad, la debida administración de los recursos públicos, la adecuada administración de riesgos y la promoción de la cultura de integridad en el servicio público;

IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;

V. Tener acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos entes públicos;

VII. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas locales, así como sugerir lo que corresponda respecto a las política integrales en el Sistema Nacional;

VIII. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política pública local y las demás políticas implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión ó modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

IX. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de transparencia, fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

X. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia; que deberá ser público y presentado ante los Poderes.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de las personas integrantes del Comité Coordinador, quienes podrán



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

XI. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno en los entes públicos, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones y les dará seguimiento en términos de esta Ley para su debida atención y observancia.

Los entes públicos están obligados a atender las recomendaciones a que se refiere la presente fracción, e informar al Comité Coordinador sobre las acciones emprendidas y su cumplimiento.

XII. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes;

XIII. Establecer una Plataforma Digital Local que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas; así como para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización y control de recursos públicos, tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;

XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Local;

XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos Internos de Control y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos públicos;

XVI. Promover y disponer las medidas necesarias para la práctica de auditorías sociales en la Ciudad de México, como mecanismo de fortalecimiento de la rendición de cuentas y el combate

150



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

a la corrupción, que propicien la evaluación de la eficacia social y comportamiento ético de los entes públicos, relacionada con las funciones que desempeñan, y los resultados sociales y solidarios alcanzados para dar cuenta de ellos a la sociedad;

XVII. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Local;

XVIII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;

XIX. Fomentar el uso intensivo de las tecnologías en los entes públicos, el cual permita detectar bajo los principios de respeto a los derechos humanos y certeza jurídica, para la detección de situaciones de corrupción o, en su caso, cualquier conducta contraria a derecho, que fomente la comisión de actos de corrupción;

XX. Garantizar la protección a personas denunciantes, informantes, testigos y afectadas por hechos de corrupción, y

XXI. Las demás señaladas por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Son integrantes del Comité Coordinador las personas titulares de:

- I. El Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. La Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- III. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;
- IV. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

- V. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- VI. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- VII. El Órgano de Control Interno del Congreso de la Ciudad de México;
- VIII. El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y;
- IX. Una persona representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Las personas titulares de las Alcaldías serán invitadas permanentes, participarán en las sesiones del Comité Coordinador, sólo con derecho a voz.

**Artículo 11.** Para el adecuado funcionamiento del Sistema Local, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, y será rotativa entre las y los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 12.** Son atribuciones de la persona que preside el Comité Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Local y del Comité Coordinador correspondientes;
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Convocar por medio de la Secretaría Técnica a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento de la Secretaría Técnica;
- VII. Informar a las personas integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VIII. Presentar para su aprobación el informe anual de resultados del Comité Coordinador y prever su publicación;



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

- IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;
- X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador; y;
- XI. Cumplir con la normatividad interna para el funcionamiento y organización del Comité Coordinador.

**Artículo 13.** El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada tres meses.

La persona titular de la Secretaría Técnica podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de la Presidencia del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de las personas integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los Órganos Internos de Control de los Órganos Autónomos de la Ciudad de México, de los entes públicos, así como a colegios, barras, asociaciones de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Local sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

Las sesiones del Comité Coordinador Local serán públicas.

**Artículo 14.** Las determinaciones del Comité Coordinador, se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que en la presente Ley se requiera mayoría calificada.

La persona que presida el Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Las personas integrantes del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben al interior del mismo.

### Capítulo III

#### Del Comité de Participación Ciudadana



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**Artículo 15.** El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar y encauzar, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local.

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México estará integrado por cinco personas ciudadanas con reconocido prestigio, acreditado compromiso en materia de transparencia, rendición de cuentas, en el combate a la corrupción, derechos humanos o alguna materia afín, así como su independencia del Gobierno de la Ciudad de México. Para ser integrante se deberán de reunir los mismos requisitos que la presente Ley establece para ser titular de la Secretaría Técnica.

Las personas integrantes durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovadas de manera escalonada, y sólo podrán ser removidas por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana, se garantizará que exista equidad de género, por lo que deberá conformarse por al menos tres personas de un género distinto al de la mayoría.

**Artículo 17.** Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, y estarán sujetos a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recurso de la Ciudad de México, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetas al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México y durante



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

su gestión, no podrán desempeñar empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en cualquiera de los órdenes de gobierno.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

**Artículo 18.** Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombradas conforme al siguiente procedimiento:

I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanas y mexicanos con residencia en la Ciudad de México de por lo menos un año al momento de la emisión de la convocatoria que para su elección emita el Congreso de la Ciudad de México, debiendo ser cinco personas de un mismo género y cuatro de un género distinto, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatas y candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco personas, observando la paridad de género, basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, derechos humanos, rendición de cuentas y combate a la corrupción y materias afines.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas, combate a la corrupción, derechos humanos y materias afines, para seleccionar a cuatro personas integrantes, observando la paridad de género, en los mismos términos del inciso anterior.

c) Para ser integrante de la Comisión de Selección se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

- 1) Ser de ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- 2) Contar con identificación oficial vigente;
- 3) No pertenecer o militar en algún partido político o haber sido candidata o candidato de partido o desempeñado algún cargo de elección popular ya sea a nivel federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación.
- 4) No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública municipal, local o federal, de alguna Fiscalía o Procuraduría, Director o Directora General de una entidad paraestatal, así como titular de algún Órgano Autónomo de la federación o de la Ciudad de México, durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación.
- 5) No haber desempeñado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejera o Consejero de la Judicatura Federal o de la Ciudad de México durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación, así como tampoco en ningún Tribunal Federal o de los Estados de la República.
- 6) Tener por lo menos 25 años de edad al momento de la elección.

II. Una vez constituida la Comisión de Selección, ésta deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

La convocatoria definirá la metodología, plazos y criterios de selección de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deberá emitirse por lo menos veinte días naturales previos a la fecha en que se desocupe la vacante a designar en el Comité y contendrá al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de las personas aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las personas aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

d) Hacer público el cronograma de audiencias;

e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadoras e investigadores, académicas y académicos y a organizaciones de la sociedad civil, personas especialistas en la materia y

f) El plazo máximo de sesenta días en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, contados a partir de la conformación de la Comisión de Selección y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus integrantes.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección de la nueva persona integrante no podrá exceder el límite de veinte días y la persona que resulte electa desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

**Artículo 19.** El cargo de persona integrante de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como tales no podrán ser designadas o designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.

**Artículo 20.** Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la Presidencia del mismo y la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal de la persona representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre las personas que lo integren a quien deba sustituirla durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses la persona al que le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

**Artículo 21.** El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de la Presidencia, cuando así se requiera a petición de la mayoría de las personas integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes y en caso de



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión. De continuar tal situación, la presidencia en turno tendrá voto de calidad.

**Artículo 22.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto de la Secretaría Técnica, a la información que genere el Sistema Local;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política pública de la Ciudad de México, la nacional y las políticas integrales;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
  - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
  - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Local de Información y su coordinación para la integración de la información de la Ciudad de México a la Plataforma Digital Nacional;
  - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en las materias reguladas por esta Ley;
  - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;



I. LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

e) Mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

VIII. Integrar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

IX. Opinar o proponer a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Local;

X. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

XI. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como a los Órganos Internos de Control de los entes públicos;

XII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;

XIII. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

XIV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;

XV. Promover la colaboración entre instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia, a fin de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas, vinculadas a la promoción de mejores servicios, un mejor desempeño de las personas servidoras públicas y una mayor eficiencia de sus procedimientos;

XVI. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Local;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

XVII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana y;

XVIII. Enviar al Tribunal Electoral de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México, la terna de personas aspirantes a ser designadas como Titulares de sus Órganos Internos de Control.

**Artículo 23.** La persona titular de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité de Participación Ciudadana;
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;
- III. Proponer el orden de los temas a tratar y;
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas que como representante del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador tenga de conocimiento.

**Artículo 24.** El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

### Capítulo IV

#### De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

#### Sección I

#### De su organización y funcionamiento

**Artículo 25.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, por lo tanto el Congreso deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

**Artículo 26.** La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del Sistema Local, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley y demás disposiciones aplicables de la materia.

**Artículo 27.** La Secretaría Ejecutiva elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación del Comité Coordinador:

I. Las políticas en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de rendición de cuentas, de fiscalización y control de recursos públicos;

II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas locales a que se refiere la fracción anterior;

III. Los informes de las evaluaciones que elabore la Secretaría Técnica respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y control de los recursos públicos;

VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

VII. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones;

VIII. Los mecanismos de coordinación con los entes públicos; y

IX. Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable de la materia.

**Artículo 28.** La Secretaría Ejecutiva será dirigida por la persona titular de la Secretaría Técnica y desarrollará sus atribuciones en los términos que establezca la Ley General, la presente Ley, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 29.** La Secretaría Ejecutiva podrá invitar en el desarrollo de sus funciones a especialistas en los temas a tratar para allegarse de asesoría y apoyo técnico, y podrá conformar cuerpos colegiados conforme lo señale su Estatuto Orgánico de análisis y estudio con organizaciones de la sociedad civil, colegios y barras de profesionistas e instituciones académicas y de investigación.

La Secretaría Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Técnica.

**Artículo 30.** El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones;

II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio correspondiente, y

III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**Artículo 31.** La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano de Control Interno, cuya titularidad será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de acuerdo con el proceso de selección, evaluación y formación del sistema de profesionalización que al efecto se establezca, contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones del órgano de control serán las señaladas en la Ley General, otras leyes generales y leyes locales aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas locales;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y;
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley local de la materia.

Las instancias de control y auditoría gubernamental de la Ciudad de México, incluyendo al Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

**Artículo 32.** El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por las personas integrantes del Comité Coordinador y será presidido por la persona que Presida el Comité de Participación Ciudadana. Tendrá las facultades que se establezcan en la legislación de la materia y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por la presidencia o a propuesta de por lo menos cuatro personas integrantes de dicho órgano.



LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus personas integrantes. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través de la Secretaría Técnica, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

**Artículo 33.** El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran la Secretaría Ejecutiva;
- II. Aprobar los manuales de organización, procedimientos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el correcto funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Secretaría Ejecutiva relativas a su administración general;
- IV. Aprobar los programas y presupuestos de la Secretaría Ejecutiva, previa presentación a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su integración al presupuesto de egresos;
- V. Aprobar anualmente los estados financieros de la Secretaría Ejecutiva y autorizar la publicación de los mismos;
- VI. Aprobar la estructura básica de la organización de la Secretaría Ejecutiva, y las modificaciones que procedan a la misma, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Autorizar la creación de comités de apoyo;
- VIII. Nombrar y remover por mayoría calificada de cinco votos, a la persona titular de la Secretaría Técnica, de conformidad con lo establecido por esta Ley;



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

IX. Nombrar y remover, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana y de la persona titular de la Secretaría Técnica, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la Secretaría Técnica;

X. Aprobar la fijación de los sueldos, remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva conforme a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México.

XI. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la Secretaría Técnica de la operación y manejo de la Secretaría Ejecutiva; y

XII. Las demás que le establezca la Ley General, la presente ley y demás disposiciones relativas a la materia.

## Sección II

### De la persona titular de la Secretaría Técnica

**Artículo 34.** La persona titular de la Secretaría Técnica será nombrada y removida por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus integrantes. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegida.

Para efectos del párrafo anterior, la persona que ocupe la Presidencia del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designadas Secretarías Técnicas, de conformidad con la presente Ley.

La persona Secretaria Técnica podrá ser removida por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del Órgano de Gobierno y por acuerdo obtenido por la mayoría de sus integrantes o bien, en los siguientes casos:

I. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;



I. LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e;

III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

**Artículo 35.** Los requisitos para ser titular de la Secretaria Técnica, son los siguientes:

I. Ser de ciudadanía mexicana con residencia de al menos cinco años en la Ciudad de México y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, derechos humanos, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción y materias afines.

III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;

IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

V. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;

VI. No haber sido registrada o registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VIII. No haber sido miembro, adherente, afiliada o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y

IX. No haber sido titular de alguna secretaría de Estado; titular de la Fiscalía General de la República; subsecretaria o subsecretario; titular de la oficialía mayor en la Administración Pública Federal o local; titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; titular de alguna dependencia, o de cualquier Órgano



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

Autónomo; Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; Consejera o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

**Artículo 36.** Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades más amplias establecidas en la legislación de la materia y demás normatividad aplicable para tal efecto.

La persona titular de la Secretaría Técnica adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador Local;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas públicas a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador Local, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Local, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador Local para su aprobación;;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;
- X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
- XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción;
- XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva;
- XIII. Solicitar información pertinente a la Ciudad de México en las plataformas digitales nacionales;
- XIV. Diseñar, implementar y administrar el Sistema Local de Información, con base en las medidas y protocolos que dicte el Sistema Nacional;
- XV. Las demás que le confieran la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

## Capítulo V

### De la Comisión Ejecutiva

**Artículo 37.** La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría Técnica y



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción de la persona que ostente la presidencia en ese momento.

**Artículo 38.** La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:

I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción de fiscalización y control de recursos públicos;

II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración la Secretaría Técnica respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en el marco del Sistema Local de Información;

V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

VII. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones;

VIII. Los mecanismos de coordinación con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y;

IX. Las Bases de coordinación con el Sistema Nacional.



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**Artículo 39.** La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por la Secretaría Técnica, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones personas a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por la Secretaría Técnica.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se le otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Local, a través de la Secretaría Técnica local.

**TÍTULO TERCERO**

**DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Capítulo Único**

**De su integración y funcionamiento**

**Artículo 40.** El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México tiene como objeto coordinar las acciones y mecanismos de los integrantes del Sistema; además promoverá el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos y coadyuvará con Sistema Nacional de Fiscalización, a través de su Comité Rector.

En el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo a su especialidad, sus integrantes promoverán el intercambio de información, ideas, conocimientos, estudios especializados y experiencias encaminadas a fortalecer la rendición de cuentas, eficientar la fiscalización de los recursos públicos en la Ciudad de México, incorporar directrices y elementos normativos entre sus miembros que mejoren significativamente la calidad e impacto de la auditoría gubernamental en el control interno de los entes públicos y el desempeño de la función que realizan.



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

A través de su Comité Rector, el sistema de fiscalización de la Ciudad de México deberá instrumentar los mecanismos, bases y principios de coordinación con el Sistema Nacional de Fiscalización.

**Artículo 41.** Son integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México:

- I. La Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- II. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- III. Una persona representante del Comité de Participación Ciudadana y;

La persona Secretaria Técnica del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, también lo será del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.

**Artículo 42.** Los trabajos del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, se encaminarán a:

- I. Propiciar un ambiente de coordinación entre sus integrantes para establecer acciones conjuntas que prevengan y combatan la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- II. Generar las condiciones para que las instancias gubernamentales encargadas del control interno y la auditoría gubernamental desempeñen sus funciones bajo los mismos estándares y con capacidades institucionales similares, a fin de garantizar la rendición de cuentas y la transparencia;
- III. Desarrollar políticas, bases y directrices para la implementación de auditorías sociales en los entes públicos, promover y gestionar su aplicación;
- IV. Mejorar, actualizar, implementar y compartir entre sus integrantes, las directrices de auditoría gubernamental y mejores prácticas;
- V. Definir las estrategias, metodologías, políticas y directrices, para la planeación, programación y seguimiento de actividades propias de la auditoría gubernamental; observando la normatividad aplicable para cada ente fiscalizador;



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

- VI. Promover la evaluación y actualización de los sistemas de control interno, e implementar acciones permanentes para mejorar el desempeño del mismo;
- VII. Determinar los mecanismos de creación de capacidades, intercambio de información y generación de conocimiento en materia de auditoría gubernamental entre sus integrantes;
- VIII. Impulsar acciones para que todos los entes públicos, cumplan con las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, control interno, transparencia y acceso a la información pública, eficiencia del gasto y disciplina financiera;
- IX. Impulsar el funcionamiento efectivo de la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos públicos;

**Artículo 43.** Para el cumplimiento del objeto del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes deberán:

- I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos públicos, mediante la construcción de un modelo de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad de México, e;
- II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización, control y rendición de cuentas de los recursos públicos.

Todos los Entes públicos están obligados a colaborar en todo momento con el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de sus actividades, a fin de fortalecer la rendición de cuentas, eficientar al máximo la fiscalización gubernamental en todos sus aspectos y potenciar su impacto en el desempeño de la gestión pública.

**Artículo 44.** El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dos personas integrantes del Comité Coordinador y una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana.



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

Estas tres últimas personas serán sustituidas cada dos años, sin posibilidad de reelección inmediata, electas por la mayoría de votos emitidos entre sus integrantes.

El Comité Rector, será presidido de manera dual por la persona titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

Las personas titulares de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y de la Secretaría de la Contraloría General participarán en el Sistema Nacional de Fiscalización referido en la Ley General, y representarán al Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.

**Artículo 45.** Para el ejercicio de las competencias del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México en materia de fiscalización, auditoría gubernamental y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

- I. El diseño, generación y promoción de políticas en la materia, para su aprobación en el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México y su implementación en las atribuciones, procesos y procedimientos que tienen a su cargo la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todas las personas integrantes del Sistema, a efecto de ejecutar las atribuciones, procesos y procedimientos que tienen a su cargo la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, bajo temáticas focalizadas, evitación de duplicación de esfuerzos, registro, control y sistematización de observaciones detectadas en las auditorías y demás procesos;
- III. La integración e instrumentación de mecanismo de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización, control de recursos públicos y rendición de cuentas, generen las instituciones competentes y los organismos especializados en dicha materia;
- IV. La emisión de recomendaciones públicas a los entes sujetos de fiscalización, ante la reincidencia en la detección e probables irregularidades y en casos relevantes; y



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

V. El cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 42 de esta ley.

**Artículo 46.** El Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Local de Fiscalización a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos, organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas y academias especializadas en la materia.

**Artículo 47.** Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México homologarán los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de control, auditoría y fiscalización; con base en lo establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización y demás normatividad aplicable en la materia. Asimismo, aprobará las normas aplicables a la actividad de control y fiscalización locales, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.

**Artículo 48.** Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México implementarán las medidas aprobadas por el mismo, para el fortalecimiento y profesionalización del personal que los integra.

Para tal fin, el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal y mejorar los resultados e impacto en la gestión pública en cuanto a las actividades de control, auditoría y fiscalización.

**Artículo 49.** El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley y lo que se derive del Sistema Nacional de Fiscalización.

**Artículo 50.** Las personas integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facultades y especialidades:



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

- I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada, para evitar duplicidades;
- II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción y;
- III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

**Artículo 51.** Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva;
- II. El fortalecimiento institucional;
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; y
- V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a la rendición de cuentas para que el ciudadano conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la auditoría.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México emitir las normas internas que regulen su operación y funcionamiento.

**Artículo 52.** Las personas integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México celebrarán reuniones ordinarias por lo menos cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la Ley General, la presente Ley y demás legislación aplicable.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***  
**TÍTULO CUARTO**

**PLATAFORMA DIGITAL LOCAL**

**Capítulo Único**

**De la Plataforma Digital Local**

**Artículo 53.** El Sistema Local de Información será el receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Local Anticorrupción en la Ciudad de México incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional.

La Secretaria Técnica del Sistema Local Anticorrupción promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades locales que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

Asimismo, estará facultado para establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para los entes públicos de la Ciudad de México que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca esta Ley y los ordenamientos que de ésta emanen, o sean pertinentes para el Sistema Local de Información.

En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información integre el Sistema Local, deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que en la Ciudad de México pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR**

**Capítulo Único**





I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

recepción y los entes públicos deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

**Artículo 57.** En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante, y la implementación de las acciones que considere necesarias para la atención de las mismas, independientemente de las responsabilidades a que haya a lugar conforme la legislación aplicable.

**TÍTULO SEXTO**

**DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De la designación de las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos**

**Artículo 58.-** Las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos, de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y, la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México mediante convocatoria pública abierta, una persona titular por cada Organismo Autónomo.

El Comité de Participación Ciudadana, mediante convocatoria pública abierta, elegirá una terna de personas para aspirar a la titularidad del Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de entre las cuales, el Pleno del propio Tribunal la nombrará.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

Las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presentarán al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de personas aspirantes a titular de cada uno de los Órganos de Control Interno por cada Organismo Autónomo, dichos nombramientos deberán ser aprobados por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión del Pleno Congreso de la Ciudad de México.

**Artículo 59.-** Para ser persona titular de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser titular de los Órganos de Control Interno de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México en el caso que no se encuentren previstos dichos requisitos en las Leyes Aplicables de cada Organismo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.-** El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

**TERCERO.-** La primera conformación de las personas integrantes de la Comisión de Selección y del Comité de Participación Ciudadana se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el órgano legislativo de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, deberá designar a las personas integrantes de la Comisión de

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Congreso de la Ciudad de México.

- La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de su integración, en los términos siguientes:
  - a. Una persona integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador
  - b. Una persona integrante que durará en su encargo dos años.
  - c. Una persona integrante que durará en su encargo tres años.
  - d. Una persona integrante que durará en su encargo cuatro años.
  - e. Una persona integrante que durará en su encargo cinco años.

Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

**CUARTO.-** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el órgano legislativo de la Ciudad de México a través de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, deberá designar a las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos Constitucionales.

**QUINTO.-** La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se llevará a cabo dentro del plazo de diez días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

**SEXTO.-** La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los treinta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría de



I. LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

***“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”***

Administración y Finanzas, proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

**SEPTIMO.-** Los derechos, erogaciones y acciones previstas en este ordenamiento jurídico de carácter presupuestal, deberán realizarse de manera gradual y sujetarse a la capacidad financiera del Gobierno de la Ciudad de México, así como observar las disposiciones establecidas en materia de disciplina financiera, ello con el objeto de garantizar el equilibrio presupuestal.

**OCTAVO.-** En el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se contemplarán los recursos suficientes para la operación del Sistema Anticorrupción, y se identificará por área específica el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México y la normatividad aplicable.

**NOVENO.-** Para los efectos del presente decreto y de las referencias realizadas a la Fiscalía General de la República y de la Ciudad de México, se considerará de manera implícita que no hayan tenido relación laboral con la entonces Procuraduría General de la República y de la Ciudad de México.

**DÉCIMO.-** Se deroga toda disposición que contravenga lo señalado en el presente Decreto.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su respectiva promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

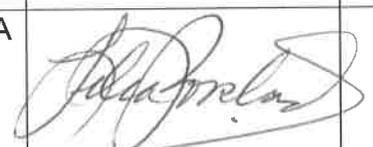
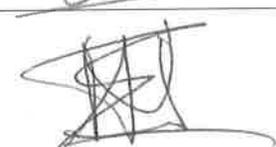
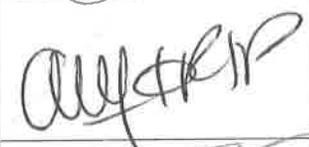
**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE DONCELES A LOS 18 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020**



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

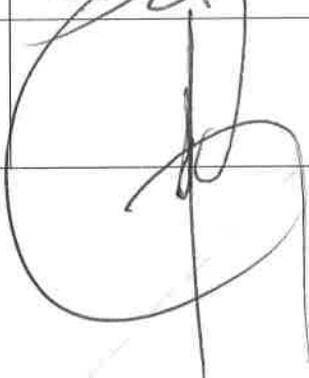
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.- DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ			
2.- DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ			
3.- DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA			
4.- DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO			
5.- DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI			
6.- DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PÍCCOLO			
7.- DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE			
8.- DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA			
9.- DIP. MIGUEL ÁNGEL ALVÁREZ MELO			



I LEGISLATURA

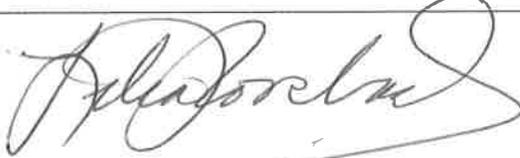
**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

*“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

10.- DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN			
11.-DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO			
12.- DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE			
13.- DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN			
14.- DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ			



**LISTA DE ASISTENCIA  
NOVENA SESIÓN ORDINARIA  
18 DE FEBRERO DE 2020**

NOMBRE	FIRMA DE ASISTENCIA
DIP. CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ	
DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ	
DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA	
DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO	
DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI	
DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO	
DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE	
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA	

# COMISION DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN



I LEGISLATURA

DIP. RICARDO FUENTES GÓMEZ	
DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN	
DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO	
DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE	
DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO	
DIP. MIGUEL MACEDO ESCARTÍN	

LISTA DE ASISTENCIA  
NOVENA SESIÓN ORDINARIA  
18 DE FEBRERO DE 2020